

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR MEDIDAS PREVENTIVAS PARA DISMINUIR
LA INCIDENCIA CRIMINAL DE ADOLESCENTES EN LA COMISIÓN DE DELITOS**

JORGE ALEJANDRO SOSA REYES

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE IMPLEMENTAR MEDIDAS PREVENTIVAS PARA DISMINUIR LA
INCIDENCIA CRIMINAL DE ADOLESCENTES EN LA COMISIÓN DE DELITOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JORGE ALEJANDRO SOSA REYES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIA:	Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

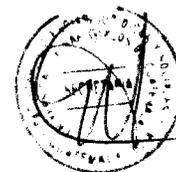
Primera Fase:

Presidente:	Lic. Obdulio Rosales Dávila
Vocal:	Lic. Arnoldo Torres Duarte
Secretario:	Lic. Edgar Mauricio García Rivera

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Dixon Díaz Mendoza
Vocal:	Lic. Christian Warner Salazar
Secretario:	Licda. Eloísa Mazariegos

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



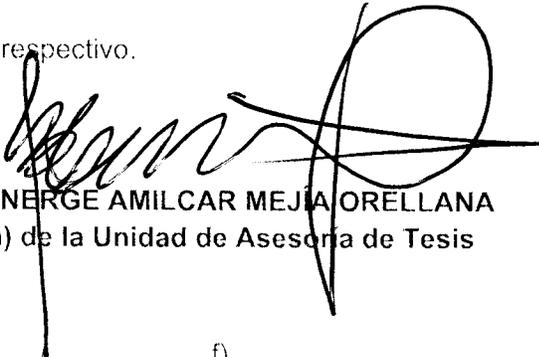
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
19 de junio de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JORGE ALEJANDRO SOSA REYES, con carné 200618403,
intitulado LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR MEDIDAS PREVENTIVAS PARA DISMINUIR LA INCIDENCIA
CRIMINAL DE ADOLESCENTES EN LA COMISIÓN DE DELITOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



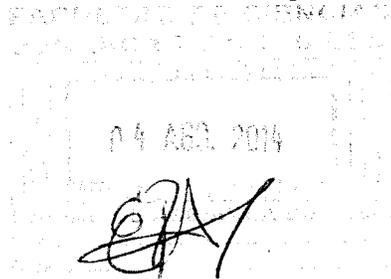
Fecha de recepción _____ / _____ f) _____

Asesor(a)



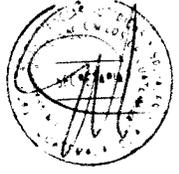
Guatemala 02 de agosto de 2014

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de la resolución de ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de Tesis del Bachiller JORGE ALEJANDRO SOSA REYES, con numero de carné 200618403, quien elaboro el trabajo de tesis titulado "LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR MEDIDAS PREVENTIVAS PARA DISMINUIR LA INCIDENCIA CRIMINAL DE ADOLESCENTES EN LA COMISIÓN DE DELITOS". Derivado del asesoramiento, se arriba a las siguientes conclusiones:

- I. **CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** El asesorado efectuó un investigación seria y consciente, sobre un tema importante que constituye una problemática social, legal y actual, apegado a la realidad. Por último emitió recomendaciones aplicables, por ser éstas posibles y legales.
- II. **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS:** El asesorado alcanzó de manera satisfactoria los resultados previstos en su plan de investigación, lo cual se demuestra con un trabajo investigativo de contenido claro y científico, derivado de la utilización de métodos analíticos, deductivos, históricos, científicos; sustentados en técnicas bibliográficas y documentales.
- III. **REDACCIÓN:** En la redacción se efectuaron algunas correcciones mínimas, a efecto de enlazar de mejor manera uno y otro tema, y depurar la semántica del contenido.
- IV. **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** La tesis investigó el tema, respecto a la necesidad de implementar medidas preventivas para disminuir la incidencia criminal de adolescentes en la comisión de delitos. La contribución de este trabajo es que se materialicen medidas preventivas para que los adolescentes no cometan delitos que perjudican a la sociedad y sobre todo a ellos y su entorno.



V. **CONCLUSIÓN DISCURSIVA:** El resultado de la tesis es la consideración del problema de violencia juvenil y la falta de medidas, programas de reinserción social de los jóvenes delincuentes por parte del Estado y la falta de mecanismo de prevención, educación por parte de sus instituciones.

VI. **BIBLIOGRAFÍA:** La bibliografía utilizada fue la adecuada, pues tiene relación directa con el tema y la misma es contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.

Por los motivos expuestos, luego de un análisis profesional e imparcial del trabajo de investigación y debido que no poseo parentesco con mi asesorado, considero que el trabajo de tesis elaborado por el sustentante cumple todos los presupuestos establecidos en el reglamento de mérito, principalmente en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; motivo por el cual emito dictamen **FAVORABLE**, a efecto de que se continúe con el tratamiento respectivo.

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.



Lic. **MARVIN VINICIO HERÁNDEZ HERNÁNDEZ**
ASESOR
Colegiado No. 8241
Teléfono: 57986240



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de septiembre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JORGE ALEJANDRO SOSA REYES, titulado LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR MEDIDAS PREVENTIVAS PARA DISMINUIR LA INCIDENCIA CRIMINAL DE ADOLESCENTES EN LA COMISIÓN DE DELITOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por brindarme en todo momento su apoyo y toda su benevolencia y por permitirme culminar mis estudios académicos.
- A MI PADRE:** Jorge Sosa por amarme como me ama, por ser lo que yo un día aspiro a ser, por su protección incondicional, por ser mi mejor amigo, acompañante leal y fiel, por ser muestra de perseverancia apoyo incondicional, por ser durante toda mi vida padre y madre a la vez, por ser mi más grande orgullo y admiración, por estar cuando las circunstancias y los vientos eran errantes a mi alrededor, por sus consejos enseñanzas de vida, ejemplo de humildad, valentía, honor y sacrificio, por darme el gran orgullo de llevar su sangre por compartir a mi lado triunfos y fracasos, lagrimas y alegrías, por ser el amor de mi vida.
- A MI MADRE:** Judith Lorena por darme la vida.
- A:** GRISELDA HERNANDEZ, Por brindarme apoyo, por sus consejos, tolerancia y pilares fundamentales en mi formación, así como brindarme la figura materna
- A MIS ABUELAS:** A mi abuela mama Meli, por brindarme y darme amor, cobijo y ternura, y formación durante los primeros años de mi vida y hasta que Dios le permitió acompañarme en este mundo.
- A mi mama Rosa y mama Chea, por ser ejemplo de ternura, formación, tolerancia, dulzura y amor, tanto en mi vida como en la vida de mi señor padre.
- A MIS HERMANOS:** Madeline, Edy y Gabriela, por el apoyo brindado a lo largo de mi vida, a mis hermanos aquellos que no nos une un vínculo sanguíneo sino de lealtad.
- A MIS TÍOS:** Que más que mis tíos fueron hermanos mayores durante toda mi infancia, Fredy, Omar, Guendy, Bety, y a los cuales debo de agradecerles el compartir conmigo sus vidas, cariño y amor.



A MIS AMIGOS: Por crear esos lazos tan fuertes y entrañables, así como por el apoyo y amistad demostrada a lo largo de la carrera.

A LAS AUTORIDADES: Avidán Ortiz Orellana, Rosario Gil Pérez, Juan José Bolaños Mejía.

A LA VIDA: Por presentarme condiciones tanto favorables como desfavorables, tanto amigos como falsos amigos, que a su vez me permitió superar las adversidades y hacerme una persona más humilde, fuerte, noble y leal, tanto con amigos, conocidos como con desconocidos.

A: LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, por brindarme en todo momento su apoyo y toda su benevolencia y por permitirme culminar mis estudios académicos.

A: LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, Por brindarme el orgullo de haber sido formado en sus salones de estudio, por brindarme la orientación social con la que hoy cuento, por darme las características de humildad, coraje y esfuerzo con las que hoy creo contar.



PRESENTACIÓN

El tema sobre la necesidad de implementar medidas preventivas para disminuir la incidencia criminal de adolescentes en la comisión de delitos es de suma importancia para dar el tratamiento necesario a dicho grupo vulnerable de la sociedad que de no tratarse de forma adecuada son actores de la delincuencia juvenil el cual como un fenómeno de ámbito mundial, se extiende a cualquier grupo social, es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización

No debe de tomarse entonces una actitud negativa por parte del Estado, por el contrario debe por medio de las instituciones competentes y a fines a los derechos de los menores de edad en Guatemala de plantearse la necesidad de implementar medidas preventivas en forma coordinada entre instituciones del Estado y de la iniciativa privada, pues la violencia afecta a todos los sectores y que afecta plenamente la estabilidad de todas las personas en una sociedad como la guatemalteca.

El estudio de la presente investigación es entonces establecer la necesidad de crear medidas preventivas para disminuir la incidencia criminal de adolescentes en la comisión de delitos, coadyuvando y coordinando institucionalmente para evitar que dicho flagelo siga incrementando y violentando los derechos humanos de las personas, como de los menores involucrados.



HIPÓTESIS

Es necesaria e indispensable la implementación de medidas preventivas que ataquen de manera exhaustiva las diversas causas que ocasionan que los adolescentes se involucren en la incidencia criminal, y se considera importante tratarlas de forma cronológica y desarrolladora a fin de controlar y disminuir la incidencia criminal en la conducta de los adolescentes debido al fracaso en adaptarse a las demandas de la sociedad en que vive, siendo así un fenómeno de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de las grandes ciudades y familias ricas o acomodadas hasta las más pobres, es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de la civilización.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Por medio del estudio realizado dentro del contexto de la investigación es evidente la percepción de la falta y ausencia de medidas preventivas para que los adolescentes no incurran a una vida criminal, observándose dentro de esa deficiencia parcial o total de programas preventivos y disuasivos que los jóvenes no cuentan con oportunidades reales de desarrollo, sin que por parte del Estado se tomen consideraciones para que las instituciones necesarias coordinen en beneficio de dicho grupo y se busquen soluciones que se enfoquen en recreación, educación, trabajo, etc.

Así mismo el trabajo de campo pudo permitir obtener la opinión de la población respecto al tema, es evidente que los mismos observan de parte del Estado de Guatemala, una actitud negativa referente a fortalecer las medidas preventivas o a realizar las medidas preventivas.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
 CAPÍTULO I	
1. Antecedentes de los derechos de los menores de edad.....	1
1.1. Aspectos generales de los derechos humanos de la juventud.....	2
1.2. La juventud, etapa de transición.....	10
1.3. Transición de la pubertad a la etapa juvenil.....	11
1.4. La Protección legal.....	12
1.5. Los derechos y deberes de los niños y adolescentes conforme la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	21
 CAPÍTULO II	
2. Legislación relacionada con los adolescentes en Guatemala	23
2.1. Normas de rango constitucional	23
2.2. Derechos de la niñez y el Código Civil.....	23
2.3. Derechos de la niñez y derechos humanos.....	28
2.4. Normas del Código Penal.....	31
2.5. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	33
2.6. Convención sobre los Derechos del Niño.....	40
2.7. Normas de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia..	43
2.8. Inimputabilidad de los menores.....	45



CAPÍTULO III

3. Proceso penal especial para adolescentes.....	47
3.1. Proceso penal especial para los adolescentes.....	47
3.2. Proceso penal para adultos.....	49
3.3. Diferencias entre ambos procesos.....	51
3.4. Sujetos que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	54
3.5. Proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	61
3.5.1. La fase preparatoria.....	62
3.5.2. Fase del juicio.....	65
3.5.3. Recursos.....	66
3.6. Políticas públicas de estado referente a los adolescentes.....	68

CAPÍTULO IV

4. Medidas a implementar para disminuir la incidencia criminal de adolescentes.	73
4.1. Problemática concreta en relación a la incidencia criminal en los Adolescentes.....	73
4.2. Datos estadísticos de la incidencia criminal en los adolescentes.....	77
4.3. Medidas a implementar para disminuir la incidencia criminal en los Adolescentes.....	79
4.3.1. Medidas de carácter correctivo.....	80
4.3.2. Medidas de carácter reparador.....	81



Pág.

4.3.3. Medidas de carácter preventivo.....	83
4.4. Propuestas de medidas adicionales de carácter correctivo, reparador y Preventivo.....	97
4.5. Presentación y análisis de los resultados del trabajo de campo conforme la selección de muestra.....	99
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	103
BIBLIOGRAFÍA.....	105



INTRODUCCIÓN

La participación criminal de los menores de edad que oscilan entre los trece años de edad y los diecisiete, en delitos cada vez más atroces, así como la alta vulnerabilidad de este segmento de la población joven ante los distintos grupos delictivos que operan en Guatemala es cada día más alto. También es de gran importancia enmarcar la deficiencia parcial o total de la falta de programas preventivos y disuasivos enfocados para estos jóvenes para de esta forma evitar que ellos se vean involucrados en situaciones o actividades que contravengan con la ley penal.

Por lo anteriormente manifestado es necesaria la implementación de programas y políticas de estado que sean enfocadas para prevenir y disuadir a los adolescentes a que delincan, estas deben ser de forma constante y consecuente con la realidad del país.

La hipótesis planteada para este trabajo fue: Es necesaria la implementación de medidas preventivas de forma exhaustiva para evitar que los adolescentes se involucren en la incidencia criminal y tomarlas de forma cronológica y desarrolladora.

El propósito del trabajo radica en conocer el sistema penal guatemalteco con respecto a sus regulaciones en cuanto a los menores de edad y su responsabilidad penal, así como su proceso particular en el juzgamiento de los menores.



La investigación se dividió en cuatro capítulos: El primer capítulo relativo al tema de los antecedentes de los derechos de los menores de edad, dando a conocer aspectos generales de los derechos humanos, así como de la juventud en una etapa de transacción; el segundo capítulo lo refiere el tema de la legislación relacionado con los adolescentes en Guatemala, respecto a las normas de rango constitucional, civil, Código Penal, así como de las normas de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; el tercer capítulo lo conforma el tema de el proceso penal especial para adolescentes, considerando al proceso especial para adolescentes y el de adultos como de la diferencia entre ambos, realizando un especial énfasis en la políticas públicas de estado referente a los adolescentes; y el cuarto capítulo, lo conforma el tema de medidas a implementar para disminuir la incidencia criminal de adolescentes, realizando un análisis de la problemática concreta en relación a la incidencia criminal, de los datos estadísticos y de las medidas de incidencia, realizando una propuesta de medidas adicionales y análisis de resultado de entrevistas de campo.

En el proceso de la investigación se utilizó los métodos del análisis, por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora, demostrativa y expositiva desde el inicio la investigación a la culminación de la misma, así como la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevista, encuesta, jurídica y estadística. Finalmente se incluyen las conclusiones y recomendaciones, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión científica de tan importante materia.



CAPÍTULO I

1. Antecedentes de los derechos de los menores de edad

Los acontecimientos sociopolíticos más importantes ocurridos en Guatemala durante los últimos veinte años, entre ellos, el inicio del proceso de la transición a la democracia (1985) y la firma de los Acuerdos de Paz (1996), habrían la posibilidad de eliminar los elementos que han presidido la realidad de este país, tales como, la injusticia social, impunidad y discriminación étnica, están encaminados también, a propiciar la paz social y el desarrollo integral de la población y sus comunidades.

La Constitución Política de la República garantiza el desarrollo integral de la persona, así mismo, el Estado guatemalteco ha aceptado los instrumentos jurídicos de carácter internacional que tienen que ver con la niñez y la juventud, como por ejemplo, el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (instrumento internacional que más directamente incide en el reconocimiento de los derechos del joven), el Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT.

Sin embargo, al igual que la mayoría de la población, las y los jóvenes se mantienen excluidos y marginados socialmente, y en situación de vulnerabilidad ante los peligros que afectan a la sociedad en general.



Actualmente la sociedad guatemalteca y especialmente la juventud, en su mayoría está inmiscuida en actividades poco productivas, lo cual pone en peligro su futuro, lo que incrementa la violencia que actualmente se vive.

1.1. Aspectos generales de los derechos humanos de la juventud

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, preceptúa Artículo 1: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

Los derechos humanos poseen ciertas características que se deben conocer:

- Universales: Por ser propios a la persona, todos los seres humanos poseen estos derechos, sin ninguna diferencia por edad, sexo, raza, idioma, nacionalidad, religión, condición económica o social, ideas políticas, preferencia sexual, impedimentos físico o mental, enfermedad o cualquier otra condición.
- Irreversibles: Los derechos humanos no admiten ninguna restricción o limitación a su ejercicio. No se puede argumentar alguna excusa para impedir que las personas ejerzan estos derechos.
- Inviolables: Los derechos humanos no admiten ninguna situación para ser violados. El Estado, como principal responsable de su respeto, no puede justificar nunca su violación.



- Internacionales: Los derechos humanos gozan de un fuerte carácter de transnacionalidad. Esto se inicia a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1948, la cual cuenta dentro de sus objetivos "El desarrollo y estímulo de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales".

A esta internacionalización también han contribuido fuertemente los sistemas de la Organización de Estados Americanos y el Sistema del Consejo de Europa. Debido al carácter de internacionalización, se considera que no hay violación al principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados cuando se ponen en práctica los mecanismos organizados por la comunidad internacional para su protección. Asimismo se considera que cuando se comete una violación a los derechos humanos en un país, se afecta a todos los seres humanos, por lo tanto interesa a todas las naciones.

Los derechos humanos han evolucionado con el tiempo. Actualmente se encuentra con tres generaciones de los mismos:

a. La primera generación comprende los derechos civiles y políticos, cuyo reconocimiento se produce como consecuencia de los abusos de las monarquías y los gobiernos absolutistas del siglo XVIII. Estos derechos comprenden principalmente el derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la libre circulación, derecho a la integridad física y moral, derecho a la seguridad, derecho a la nacionalidad, derecho a la propiedad, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, derecho a no ser detenido ilegal y arbitrariamente, derecho a un proceso judicial justo y legal,



derecho a la presunción de inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad, derecho de participar en la vida pública y, derecho a la libertad de reunión y asociación.

b. La segunda generación comprende los derechos económicos, sociales y culturales. Se les llama de segunda generación porque históricamente fueron reconocidos en el siglo XIX, es decir, posteriormente a los derechos civiles y políticos. Su reconocimiento se da a raíz del protagonismo que adquieren las clases trabajadoras durante la industrialización de los países occidentales. Estos derechos se refieren a las condiciones de vida y acceso a los bienes materiales y culturales. Comprenden principalmente el derecho al trabajo, derecho al descanso y a jornadas de trabajo razonables, derecho a la educación, derecho de libre sindicación, derecho a la huelga, derecho a la seguridad social, derecho a participar en la vida cultural, derecho a la salud física y mental.

c. La tercera generación de los derechos humanos comprenden principalmente el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho al medio ambiente sano. El reconocimiento de estos derechos surge como consecuencia de los nuevos peligros que amenazan a la humanidad en nuestros días. Estos derechos pretenden proteger a toda la colectividad, pero se encuentran jurídicamente en un estado inicial ya que aún no existen instrumentos que los hagan jurídicamente exigibles.

Antes de definir lo que son los derechos humanos, es necesario discutir algunos elementos para un mejor entendimiento, al tomar en cuenta que todas las sociedades



reconocen que los seres humanos poseen derechos para poder llevar una vida digna y debe de ser obligaciones de cada guatemalteco velar que estos derechos sean respetados y garantizados por el Estado, así entonces el autor Eduardo Novoa Monreal, indica: "el derecho debe ajustarse al proyecto concreto de vida social que anima a cada sociedad en un momento histórico dado, por lo tanto, el jurista debe estar siempre alerta a la readaptación de las normas."¹

El factor social principal para fomentar y proteger los derechos humanos se genera en la aceptación y negación de la misma población, quienes son los principales visores de todo tipo de violaciones, es un pilar esencial en la búsqueda del fortalecimiento en el respeto de los mismos, ante ello el autor Pacheco Máximo, indica que: "También se ha concebido el derecho como una herramienta que induzca a la transformación de la sociedad."²

Los derechos recogidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos se consideran los derechos humanos básicos, que hacen realidad los principios de la Carta Fundacional de la ONU, que propugna:

"Que la Libertad, la Justicia y la Paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la Dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la Familia Humana".

¹ Novoa Monreal, Eduardo, **El Derecho como Obstáculo al Cambio Social**. Pág. 81.

² Pacheco, Máximo, **Teoría del Derecho**. Pág. 536

Que es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho.

Que los pueblos se han declarado resueltos a promover el Progreso Social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto amplio de Libertad.

Para abordar de manera específica los derechos humanos, es necesario y prudente tener en cuenta todas aquellas consideraciones de tipo teórico, que sirvan para comprender la trascendencia del cumplimiento o no de los derechos humanos para la población, son esas consideraciones el ámbito de la legislación nacional como internacional, por ello el autor Vasak, Karel, afirma que: “El concepto de Derechos Humanos entra en el marco del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional, el propósito de los cuales es defender por medios institucionalizados, los Derechos de los seres humanos contra los abusos de poder, cometidos por los Órganos del Estado, y al propio tiempo promover el establecimiento multidimensional del ser humano”.³

Todos los habitantes de Guatemala como seres humanos y personas que obviamente son, gozan y pueden ejercer todo tipo de derechos humanos, los cuales específicamente se pueden definir como un sistema articulado de normas de naturaleza jurídica, adoptados por el Estado en beneficio de la sociedad, así indica el autor Víctor García Toma, quien estima, que “constituye una tautología jurídica, ya que

³ Vasak, Karel, **Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos**. Pág. 37



se trata de una denominación repetitiva en razón de que los derechos de por sí son humanos ya que estos son los únicos titulares de derechos y deberes”⁴...

Debe de ser indiscutible que la eficacia de los derechos humanos, no sólo es una circunstancia básica para la vida en sociedad y la convivencia pacífica en la misma; sino que además, es una obligación del Estado y el incumplimiento de la misma una responsabilidad que hay que deducir y que se deben de cumplir por medio de todas las instituciones que tengan relación con el tema ante ello el autor Francisco Carruitero Lecca, indica que los derechos humanos son: “Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan la existencia de la dignidad, la libertad y la igualdad Humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por Los Ordenamientos Jurídicos a nivel Nacional e Internacional”⁵.

La Integridad es un concepto complejo que se configura con tres elementos que son lo físico, psicológico y moral, ello está establecido a nivel interno por La Constitución Política de la República en el Artículo 3, el cual establece que: “El Estado garantiza y protege la integridad de la persona”, incluyendo en ello la seguridad de las personas, ante lo cual el autor Víctor García Toma, señala: “Los Derechos Fundamentales son definidos como aquella parte que los Derechos Humanos que se encuentra garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional

⁴ García Toma, Víctor, **Los Derechos Fundamentales del Perú**. Pág. 27

⁵ Carruitero Lecca, Francisco, **Manual de Derechos Humanos**. Pág. 17



de un estado en particular. Su denominación responde al carácter básico o esencial que estos tienen dentro del Sistema Jurídico instituido por el cuerpo político.”⁶

“El concepto de derechos humanos entra en el marco del derecho Constitucional y del derecho Internacional, el propósito de los cuales es defender por medios institucionalizados, los derechos de los seres humanos contra los abusos de poder, cometidos por los órganos del Estado, y al propio tiempo promover el establecimiento multidimensional del ser humano”.⁷

Estos conceptos tampoco son completos como tampoco lo es el que da la ONU, que afirma que los Derechos Humanos son los derechos inherentes a nuestra naturaleza sin los cuales no podemos vivir como seres humanos; concepto que el constitucionalista Víctor García Toma estima, que “constituye una tautología jurídica, ya que se trata de una denominación repetitiva en razón de que los Derechos de por sí son Humanos ya que estos son los únicos titulares de Derechos y Deberes”⁸

Los Derechos recogidos por la Declaración Universal de los derechos humanos, “se consideran los derechos humanos básicos, que hacen realidad los principios de la Carta Fundacional de la ONU, que propugna”

⁶ García Toma, **Ob. Cit.** Pág. 27.

⁷ Vasak, Karel, **Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos Volumen I**, Pág. 37

⁸ García Toma, Víctor. **Los Derechos Fundamentales del Perú**. Pág. 27



Que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Que es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho.

Que los pueblos se han declarado resueltos a promover el Progreso Social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto amplio de libertad.

Todo lo referente a los derechos humanos los estipula nuestra carta magna dentro de los Artículos 1 al 137, divididos de la siguiente manera:

Derechos Individuales: del 3 al 46.

Derechos sociales: del 47 al 134.

Deberes y derechos cívicos y políticos: del 135 al 137.

La Constitución Política de la República de Guatemala, como la ley superior establece dentro de la división anterior una serie de beneficios en protección a los derechos humanos de los ciudadanos, enfocado principalmente en que los mismos deben de ser promovidos en la defensa y legalizados a manera que coadyuven al respeto de los mismos.

La misma establece los derechos individuales, los derechos económicos sociales y culturales y los derechos específicos. Los primeros ya en día se conocen además como derechos civiles y políticos, tal como lo establece el manual de procedimientos del Procurador de los Derechos Humanos.

1.2. La juventud, etapa de transición

La mayor parte de la población joven de Guatemala carece de las mínimas oportunidades para satisfacer sus necesidades básicas, como la educación, la salud y el trabajo decente, permanecen aislados e invisibles, lo cual se traduce en un panorama de pobreza, exclusión y marginalidad, lo que se traduce en un futuro incierto para el país.

La juventud es una etapa de la vida del ser humano que se caracteriza por un crecimiento de aprendizaje, presencia permanente del juego, desarrollo de una capacidad de autorrealización. Esta etapa ha sido entendida como de transición, de preparación para el futuro, pero también, una etapa problema. Biológica y socialmente, la juventud es considerada como la etapa de tránsito entre la niñez y la vida adulta, entre el ámbito familiar (privado) y el social (público). Este tránsito está determinado por una edad, a su vez referida a condicionantes biológico, pero la fijación de esta edad

varía del contexto social. “El significado y características del período juvenil varían de acuerdo con las condiciones históricas, socioculturales, económicas y de género.”⁹

El Centro Latinoamericano de Demografía (CELADE), define a la juventud como “la etapa dedicada esencialmente, a la adquisición de los activos que requiere el desempeño satisfactorio de los roles adultos, para ello la sociedad otorga una moratoria de roles”.

La juventud constituye “la etapa del ciclo vital anterior al comienzo de la vida adulta, en la que influyen factores como la edad promedio a la que los jóvenes completan su educación y su formación inicial y la edad promedio a la que se prevé que éstos empiecen a desempeñar su papel de adultos en la comunidad” Oficina Internacional del Trabajo (OIT). Por su parte, las Naciones Unidas (NU) designa a la juventud como “las personas cuyas edades están comprendidas entre los 15 y los 24 años.”¹⁰

1.3. Transición de la pubertad a la etapa juvenil

Los cambios en la pubertad son el punto de partida para asumir un nuevo rol social que delimita una serie de obligaciones y deberes y construir la propia identidad, constituida en el transcurso del proceso de socialización mediante la interacción con los demás. Cabe destacar que tanto la introducción precoz a roles que obligan al individuo al

⁹ Comisión Económica para América Latina. (2003). **Juventud, pobreza y desarrollo en América Latina y El Caribe**. Pág. 5

¹⁰ <http://www.ilo.org/publns> 15-06-2014 19:20



nacional, haciéndoles ver que si no obedece, El Estado tiene la facultad de que lo haga de manera coercitiva, a través de sus órganos jurisdiccionales competentes.

En cuanto a la legislación nacional, es importante señalar en primera instancia, lo que establece al respecto la Carta Magna y dice que es obligación del Estado proteger a la persona y a la familia, y es su fin supremo el bienestar común, el cual cumplirá garantías a los habitantes de la República la vida, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

La Constitución Política de la República, contiene normas básicas que regulan lo relativo a la protección de la familia y sus integrantes; el Artículo 47 garantiza su protección: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable...” La familia ocupa una sección en la Carta Magna y contiene 10 Artículos, de estos, tres regulan directamente la protección de los hijos: el 50, 51 y 55.

El Artículo 50 regula: “Todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos. Toda discriminación es punible.”

El Artículo 51 regula lo referente a la Protección a menores y ancianos, y estipula que: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los



ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.

El Artículo 55 regula lo relativo a la obligación de proporcionar alimentos, disponiendo que: “Es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe”.

Con este Artículo se protege a los menores, en caso sus padres no les otorguen las necesidades básicas de subsistencia, pues de una vez se hace el llamado a dichos padres, que si no velan por el bienestar de sus hijos serán castigados por la ley, la falta de cumplimiento de este precepto constitucional constituye maltrato por negligencia o abandono.

El Artículo 46, que aunque no regula directamente derechos de la niñez, es de suma importancia, ya que establece la preeminencia del Derecho Internacional, como principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. Lo que permite la aplicación de la Convención Sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales que regulan derechos de la niñez y que son materia de derechos humanos, de los cuales Guatemala es parte.

Así mismo las instituciones en proyección a la defensa de los derechos humanos de los jóvenes en Guatemala están dentro de la importancia del contexto de la presente investigación las siguientes:



a. Procuraduría General de la Nación: La Procuraduría General de la Nación es el órgano constitucional que tiene la representación del Estado de Guatemala y las funciones de asesoría y consultoría de los órganos y entidades del Estado, según el Artículo 252 de la Constitución.

Actúa independientemente, sin subordinación a ninguna autoridad. Sus actos se rigen por los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y fidelidad a los fines del Estado. A la Procuraduría General de la Nación también le corresponde el ejercicio de la personería del Estado de Guatemala, lo que comprende las siguientes funciones:

- Representar y sostener los derechos de la Nación en todos los juicios en donde fuere parte, en coordinación con el Ejecutivo, y promover la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten en ellos
- Intervenir si así lo dispusiere el Ejecutivo y conforme a las instrucciones de éste, en los negocios en los que estuviere interesada la Nación, formalizar los actos y suscribir los contratos que sean necesarios con tal fin; y
- Cumplir los deberes que señalen otras leyes al Procurador General de la Nación.

El Procurador General de la Nación, en casos específicos, puede delegar la representación del Estado en personal interno o externo de la institución, por medio de mandatos especiales. Sus funciones específicas son:

- Representar provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces mientras no tengan personero legítimo



- Intervenir ante los tribunales de justicia en todos aquellos asuntos en que está llamado a hacerlo por el ministerio de la ley
- Promover la recta y pronta administración de justicia
- Investigar de oficio cualquier negocio en que esté interesada la Nación, así como recibir denuncias sobre tales negocios e investigarlas; y
- Rendir informes de los asuntos en que esté interviniendo, cuando se lo pida el Ejecutivo.

Bajo el mando del Procurador, el organismo posee las siguientes oficinas: Sección de Procuraduría; Sección de Consultoría; Abogacía del Estado Área Civil; Abogacía del Estado Área Penal; Sección de Asuntos Constitucionales; Sección de lo Contencioso Administrativo; Sección Laboral; Sección de Medio Ambiente; Sección de Menores; Unidad de la Mujer; Unidad de la Tercera Edad; Secretaría General; Dirección Administrativa y Auditoría Interna.

b. Procuraduría de Derechos Humanos: El Procurador de Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución garantiza. Para el cumplimiento de sus atribuciones no está sometido a institución o funcionario alguno y actúa con total independencia; incluso, en el ejercicio de sus facultades debe supervisar a la administración.

Los derechos humanos son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser



vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. Todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo.

La vigencia de los derechos humanos es un medio para la construcción de una sociedad democrática que debe surgir de un Estado Constitucional de Derecho, con el propósito que la sociedad pueda dinamizar el desarrollo de nuevos contenidos para la democracia y la paz.

En materia de derechos humanos, el Estado no sólo tiene el deber de reconocer los derechos humanos, sino también respetarlos y defenderlos actuando dentro de los límites que le impone la ley.

La figura del Procurador de los Derechos Humanos se remonta a fines del siglo XVI en Suecia y Finlandia, no estrictamente tal y como se conoce ahora, sino más bien como un vigilante de los fiscales públicos. Al ser una persona que actuaba en nombre del rey como fiscal principal, “esta figura era conocida como el Preboste de la Corona”.¹¹

El Artículo 8 de la ley del Procurador de los Derechos Humanos indica. Definición. (Reformado como aparece en el texto, por el Decreto Número 32-87, del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América el 16 de junio de 1987). El

¹¹ Cruz Navas, Silvia Maricel. **Tesis sobre las Funciones del Procurador de los Derechos Humanos**. Pág. 1



Procurador de los Derechos Humanos en adelante denominado: El Procurador, es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, indica que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros", esto implica que debe de ser el órgano competente en el caso de Guatemala, que es la Procuraduría de los Derechos Humanos quien debe de garantizarlo.

La Declaración de Viena adoptada el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirma que "Los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales".

En materia de derechos humanos la base legal se encuentra establecida en el Decreto 54-86 reformado por el decreto 32-87, del Congreso de la República de Guatemala.



c. La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala: Conjuntamente con Programas y Proyectos, Asistencia Social y Migraciones, forma parte de la Oficina de Servicio Social del Arzobispado de Guatemala (OSSAG), la cual fue creada por decreto arzobispal el 8 de mayo 1990.

La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala surge por la necesidad de atender casos relacionados con violaciones a los derechos fundamentales de personas pobres que no tenían a donde recurrir ni condiciones económicas para contratar los servicios de un abogado.

Debido a esto, el trabajo de la Oficina se ha centrado principalmente en violaciones a derechos civiles y políticos que requieren una atención urgente para preservar la vida, la libertad o la integridad de las personas.

A través de los años, el trabajo de derechos humanos se ha expandido y especializado de manera que la Oficina en su conjunto pueda responder de mejor manera a las necesidades del pueblo guatemalteco.

En la actualidad el deterioro creciente de las condiciones económica, política, y la impunidad con la cual operan agentes del estado, conlleva una grave amenaza para el fortalecimiento del proceso democrático.



A pesar de existir leyes e instituciones gubernamentales de control institucional dirigidas a la protección y defensa de los guatemaltecos, su accionar es casi inoperante debido a la falta de voluntad de hacerlas trabajar y cumplir con su cometido. El gobierno actualmente se ve entorpecido por un sistema jurídico débil en lo criminal, obstruido por una herencia de instituciones corruptas e ineficientes. La inacción gubernamental frente a las violaciones de los derechos.

d. Ministerio de Educación: Conforme el Artículo 8 de la Ley Nacional de Educación, el Ministerio de Educación es la Institución del Estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el Sistema Educativo del país.

En cuanto a su estructura, esta se encuentra dividida en cuatro niveles los cuales están en la siguiente manera:

“1. Nivel de Dirección Superior.

- a. Despacho Ministerial
- b. Despachos Viceministeriales
- c. Viceministro Técnico Pedagógico
- d. Viceministro Administrativo
- e. Consejo Nacional de Educación

2. Nivel de alta coordinación y ejecución.

- a. Direcciones generales
- b. Direcciones regionales



3. Nivel de asesoría y planeamiento.

a. Dependencias específicas de asesoría, planificación, ciencia y tecnología

4. Nivel de apoyo.

a. Dependencias operativas de apoyo logístico.”¹²

1.5. Los derechos y deberes de los niños y adolescentes conforme la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, contenida en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República en su normativa regula una serie de derechos que el presente normativo jurídico regula derechos, obligaciones que los niños y adolescentes deben tener, los cuales deben ser tomados en cuenta en cualquier situación que sea necesario los cuales se desarrollan a continuación:

a. Derechos Individuales: Aquellos derechos de los que gozan los individuos como particulares, reconocidos en la Constitución Política de la República, que no pueden ser restringidos por los gobernantes, siendo por lo tanto, inalienables, inmanentes, imprescriptibles.

Entre ellos se enuncia el derecho a la vida, en el cual el Artículo 9 de la Ley en referencia, norma: Vida. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo

¹² www.ministeriodeeducacion.gob.gt.com 16-06-2014 18:45

integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual.

b. Derechos sociales: Se refiere aquellos derechos que poseen todos los ciudadanos o habitantes de un país por el mero hecho de serlo.

Dentro de los mismos deben de discutirse lo referente al derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud, y es así como establece el Artículo 25, que señala: Nivel de vida adecuado. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia.

Artículo 36. "Educación integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia". Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes.

CAPÍTULO II

2. Legislación relacionada con los adolescentes en Guatemala

2.1. Normas de rango constitucional

Si bien, resulta interesante discutir el concepto y definición de la constitución desde su interpretación formal y su interpretación real, el objeto de este capítulo es establecer similitudes y diferencias sustantivas y adjetivas que permitan delimitar la actuación del juez de la niñez y la adolescencia frente a otras materias. Para comenzar se propone la definición siguiente: Derecho constitucional: “Rama del derecho público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan.”¹³

Es de dominio público, que la Constitución Política de la República de Guatemala es de observancia general y jerárquicamente superior a las normas ordinarias. La constitución representa la consumación ideal del estado y el máximo instrumento jurídico, adopta una posición preeminente.

En materia procesal, el análisis es más sencillo, se parte de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que da origen a los juzgados de la niñez y la adolescencia y específicamente el Artículo 99, en el cual en su parte conducente

¹³ Manuel Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 107



establece: “Organización...tendrá la naturaleza y categoría de los Juzgados de Primera Instancia” en tal virtud, para efectos adjetivos, se encuentra supeditado jerárquicamente a las leyes constitucionales y el actuar del juez de la materia de estudio, debe ser cuidadoso por respetar las normas constitucionales relativas al debido proceso.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se establecen como fines y deberes del estado algunos de suma importancia para la niñez y estos son los siguientes:

Según el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

El Artículo 2 de la Constitución Política de la República establece: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” Por su parte el Artículo 3 preceptúa: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona.”

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República regula: “Todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad.”



Al respecto el Artículo 44 establece: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.”

Según el Artículo 46: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

El Artículo 47 de la Constitución Política de la República al efecto establece: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.”

En el Artículo se encuentra establecido que: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos; les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.”

Según el Artículo 102. Literal “I” de la Constitución Política de la Republica. “Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física que pongan en peligro su formación moral. Asimismo, el Estado está en la obligación de prevenir razonablemente la comisión de



hechos delictivos dentro de su territorio, así como de investigar los hechos, sancionar a los responsables y otorgar a la víctima una adecuada reparación.”

Es importante mencionar que lo establecido en la Constitución Política de la República pone de manifiesto la importancia de la protección de los derechos humanos y reconoce también la existencia de derechos que aunque no estén reconocidos por la constitución son inherentes a la persona humana y establece que cualquier norma contraria a estos será nula.

2.2. Derechos de la niñez y el Código Civil

Si bien el derecho de familia es parte de los derechos civiles, por su estrecha relación con el objeto de estudio, se dedicó un espacio especial para su comparación. En esta etapa se estudiará el Código Civil en general. En el Artículo 1 del Código Civil, la legislación guatemalteca adopta la teoría ecléctica de la personalidad, o sea que reconoce los derechos del niño desde su concepción, siempre que nazca en condiciones de viabilidad. A su vez, los derechos de la niñez se inclinan por la teoría de la concepción.

El Artículo 9 del Código Civil regula que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde la concepción. Como se puede observar, en dos leyes ordinarias vigentes, se legisla



sobre el mismo tema, con dos posturas diferentes. Sin embargo es importante destacar que la postura asumida por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es acertada ya que se encuentra acorde a lo establecido en el Artículo tres de la Constitución Política de la República que en su parte conducente establece: “El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción.”

El Artículo 4 del Código Civil se pronuncia con respecto al nombre como forma para identificar a la persona. En el penúltimo párrafo preceptúa: Artículo 4 “Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les dé la persona o institución que los inscriba”. Por otra parte, el derecho de la niñez insiste en la importancia del nombre como parte del derecho a la identidad y faculta al juez de la niñez para que inscriba al niño en el registro correspondiente; este efecto es definitivo siempre que no sea adoptado por alguna persona.

En este tema se observa que ambas normas pueden ser complementarias en cuanto a los sustantivo, sin embargo, la contradicción surge en sentido procesal. Porque si el juez de la niñez invoca el derecho a la identidad, inscribe al niño o niña en el registro correspondiente cuando ya ha cumplido cinco años, obviaría el proceso voluntario de inscripción extemporánea que se encuentra vigente en el Código Procesal Civil y Mercantil. En este caso en atención al principio de interés superior del niño protegido el juez de la niñez y adolescencia es competente para realizar este acto, pero, debe prestarse atención a que los procesos de jurisdicción voluntaria dejan de ser positivos.

Es necesario retomar las ideas del subtítulo anterior, porque el juicio de la niñez es cautelar, pero no necesariamente depende de un juicio posterior para su subsistencia, por lo que en muchas ocasiones se ha observado resolución judiciales de la niñez y adolescencia que ordenan la inscripción extemporánea del nacimiento y en este caso se actúa en atención al interés superior del niño protegido, evitando que deba afrontar otro proceso judicial y retardos burocráticos.

2.3. Derechos de la niñez y derechos humanos

En el capítulo uno de este trabajo se estudió la relación histórica que vincula los derechos humanos con derechos de la niñez. En esta parte se continuará con ese estudio pero, centrándose ya no en la evolución histórica, sino en la esencia de los derechos humanos y su relación a los derechos de la niñez.

La corriente naturalista de derechos humanos los define como: “derechos que ostenta la persona como reflejo subjetivo de un orden normativo natura”¹⁴ es decir que son derechos intrínsecos a la condición de humano. En la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia se encuentra en el Artículo 8 un intento de los legisladores por seguir la tendencia naturalista. Artículo 8 “Los derechos y garantías que otorga la presente ley, no excluye otros, que aunque no figuren expresamente en él, son inherentes a los niños, niñas y adolescentes”.

¹⁴ Galeano, Antonio. **Derecho natural, introducción filosófica al derecho**. Pág. 133

Sin embargo, en oposición a esta norma se encuentra el Artículo 109 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que regula. “Las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes serán aplicables, siempre que los derechos reconocidos en esta ley sean amenazados o violados”. Es decir que el juez de la niñez y la adolescencia no es competente para conocer un caso por violación o amenaza a un derecho humano, si no existe una norma previamente establecida; lo que se sustenta en la corriente positivista.

La Declaración de Derechos del Niño, Convención sobre Derechos del Niño y Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, constituyen el marco jurídico de la materia. Estos instrumentos fueron creados para la protección de los valores fundamentales como la vida, la dignidad, la integridad, la libertad de pensamiento y opinión, etc. En la Ley de Protección Integral, se puede encontrar una serie de referencias a los derechos humanos que relacionan estas dos materias.

En el Artículo uno, objeto de la ley, se encuentra referencia a los derechos humanos. “La presente ley es un instrumento jurídico de integración familiar... que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez... dentro de un marco de irrestricto respeto a los derechos humanos”.

El título dos del libro uno está intitulado derechos humanos, en él se hace la enumeración de derechos fundamentales (vida, integridad, familia, etc.) que son protegidos por la ley.



En el Artículo 103, inciso a), se hace relación a la actuación del juez de paz, en la protección de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia; como la primera de sus atribuciones el cual establece que “Son atribuciones de los Jueces de Paz en materia de los derechos de la niñez y la adolescencia. a) Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia.”

El capítulo dos del libro tercero de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se titula "Medidas de Protección para la, niñez y la adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos" en este capítulo se detallan las medidas que, entre otras, puede ordenar el juez competente.

La sección III del libro tercero de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se titula "derechos y garantías fundamentales en el proceso de la niñez y la adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos".

Sección cuatro, libro tercero: “Inicio del proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos”. Al seguir este orden de ideas, se entiende que a pesar que la ley no define la naturaleza jurídica de los derechos de la niñez de manera expresa, si lo hace paulatinamente en el desarrollo de su contenido. El hecho que constantemente se repita el concepto derechos humanos demuestra la estrecha relación que persiste entre este derecho y los derechos de la niñez y la adolescencia. Lo anterior se concatena con el objeto del proceso que es la restitución de los derechos

humanos a un niño, niña o adolescente que ha sido vulnerado en ellos o se encuentra amenazado de un perjuicio inminente.

2.4. Normas del Código Penal

Para empezar, debe hacerse una vez más la distinción entre derechos de protección de la niñez y derechos de adolescentes en conflicto con la ley penal, en el presente trabajo de investigación, es vital comprender que una materia no tiene necesariamente relación con la otra, ya que la primera pretende proteger a la niñez víctima y la segunda la resocialización de adolescentes que realizan conductas delictivas, pero que por su edad y condición de inimputables, no pueden ser penados como adultos.

Ambos derechos están regulados en el mismo cuerpo legal porque ambos aspiran a la protección integral de la niñez y la adolescencia, pero son especies diferentes en el sistema de justicia. La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia está dividida en tres partes: Disposiciones generales: del Artículo 1 al 74, medidas de protección para la niñez y adolescencia, amenazada o violada en sus derechos humanos: del Artículo 75 al 131, adolescentes en conflicto con la ley penal: del Artículo 132 al 263.

Para hacer un acercamiento al derecho penal se propone la definición siguiente:



“Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”¹⁵

La materia penal persigue la conducta del sujeto activo, aquel cuyos actos, acciones u omisiones encuadran en un hecho punible, típico y antijurídico; no así los derechos tutelares de la niñez y la adolescencia que se centra en la víctima, ubicándolo como prioridad en el proceso y encaminando la acción estatal y sus recursos a su reivindicación; principalmente la restitución de sus derechos violados. En materia tutelar de la niñez y la adolescencia el victimario o agresor pasa a segundo grado de importancia, el Juez competente en materia tutelar, no lo es en materia penal, por lo que se limita a certificar lo conducente al Ministerio Público o juzgado penal, para que en esta instancia se promueva la persecución penal.

Es posible afirmar que la relación entre estas materias es complementaria, ya que una vez restituidos los derechos humanos violados al niño, niña o adolescente, se repara el agravio con la aplicación de una pena al victimario; que debe ser acorde al daño causado. Si únicamente se ofrece ayuda a la víctima y el agresor es protegido por la impunidad, el mensaje que se proyecta a la población en general, y a la víctima en particular, es que el que actúa como agresor puede continuar haciéndolo según su

¹⁵ Jiménez, Asúa. **Diccionario de derecho elemental**, Pág. 326

voluntad y en el caso de niñez, se fomentan generaciones de niños víctimas que reproducirán el ciclo de la violencia.

En el caso de los niños o niñas menores de doce años, no tienen ninguna relación con el derecho penal ya que además de ser inimputables se considera que no tienen ninguna responsabilidad por los actos o hechos que realizan, aunque riñan con el ordenamiento penal vigente.

A partir de los 13 años la ley clasifica a los jóvenes como adolescentes y en ese caso, aunque son inimputables, si tienen un nivel de responsabilidad por sus decisiones y es responsabilidad del estado tomar medidas que permitan orientar la actitud del adolescente para crear de él, una persona satisfecha, realizada y que aporte a la sociedad una actitud constructiva.

2.5. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Esta ley contiene una serie de medidas preventivas o restitutivas, que tienen por objeto cumplir con lo que su nombre enuncia. Además de las facultades que otorga al juez de familia, contiene atribuciones y obligaciones que deben observar las instituciones del estado, que por el ejercicio de sus funciones, deben coadyuvar al combate de la violencia intrafamiliar.

Con relación a los jueces la niñez y la adolescencia tiene desde su esencia una estrecha relación. Así puede verse que los objetivos de la ley están especificados en el Artículo uno.

El Artículo 1 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar al respecto establece que “La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o exconvivientes, cónyuges o con quien se haya procreado un hijo”.

Véase ahora lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, las atribuciones del juez de la materia.

El Artículo 104 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar hace referencia a “son atribuciones de los juzgados de la niñez las siguientes: a) Conocer, tramitar y resolver aquellos casos que constituyan violación o amenaza a los derechos humanos de los niños”.

Lo importante a destacar en esta comparación, es que el campo de acción de la ley para prevenir la violencia intrafamiliar, abarca la protección de los niños integrantes del grupo familiar. La diferencia en este caso, es que los juzgados de la niñez, abarcan a la

niñez en general, sin importar si pertenecen o no a un núcleo familiar o si el agresor es parte del mismos. Sin embargo, es evidente que el juez de la niñez y el juez de familia pueden ordenar medidas cautelares en el mismo caso.

A continuación, se presentan los casos más frecuentes que pueden motivar conflicto entre la competencia del juez de la niñez y adolescencia y la competencia del juez de familia.

a) Niños víctimas de maltrato físico producido por un miembro de la familia: Este es el caso en el que personas unidas por vínculos familiares conviven en círculos de violencia. Debe tomarse en cuenta que víctimas y victimarios tienen además roles familiares de padres, abuelos, primos o hijos. En los círculos de violencia el agresor juega otros roles familiares de padre o madre como: proveer seguridad, alimentos y afecto a sus hijos quienes identifican en los padres no sólo a sus agresores sino también a un ejemplo de vida y su único referente de amor.

En este caso, el juez de la niñez y adolescencia, tiene como base la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que debe ordenar una medida de seguridad inmediatamente después de recibida la denuncia. Puede elegir por separar al agresor (padre, abuelo, tío, primo, etc.) o en último caso separar a los niños de su entorno familiar, entregarlo con familia sustituta o con institución de abrigo y resolver en definitiva a más tardar en 30 días después de dictada la medida. Durante esos días, está obligado a ordenar supervisión periódica que asegure su cumplimiento.

El juez de familia, al tomar en cuenta el marco jurídico que delimita su competencia material puede resolver con base en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia intrafamiliar y al ordenar una medida de seguridad puede obligar al agresor que se abstenga de acercarse a la vivienda de las víctimas o bien, que las víctimas sean puestas en protección de otros familiares. La medida tiene una vigencia máxima de seis meses y no recibe acompañamiento del juzgado para su ejecución.

Delimitación de competencia: En el caso que la violencia sea directa sobre los niños, niñas o adolescentes, es necesario que el juez especializado conozca, ya que tiene mejores elementos para asegurar el bienestar de los niños y niñas sometidos a su jurisdicción. En ambos casos los jueces son competentes para conocer; ya que actúa sobre normas jurídicas vigentes y positivas, sin embargo, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar no prevé las dificultades para la ejecución de las medidas de seguridad y en la práctica es sumamente difícil hacer que se cumplan. Los jueces y juezas de familia han utilizado como alternativa legal, la creación de un incidente, lo que es completamente apegado a derecho, sin embargo se sostiene que de tratarse de niños o niñas víctimas de cualquier forma de violencia, es necesario que conozca el juez especializado en la materia.

b) Niños o niñas víctima de maltrato producido por persona ajena al círculo familiar: Este caso es menos común que la violencia intrafamiliar, ocurre cuando vecinos o compañeros de estudios ejercen violencia ya sea física, psicológica o sexual en contra



de niños o adolescentes y que, por la peligrosidad del entorno, no es posible a los padres defenderlos.

El juez de la niñez y adolescencia al resolver puede: ordenar que los niños sean protegidos en instituciones públicas o privadas, especialmente cuando hay amenazas de muerte o antecedentes de violencia física; pero principalmente debe certificar lo conducente a un juzgado de instancia penal y darle soporte psicológico y orientación a la familia para que afronte de la mejor forma posible el riesgo. Puede ordenar además vigilancia o apoyo de la policía nacional civil y ordenar constante supervisión.

El juez de familia al tomar en cuenta el marco jurídico que delimita su competencia materia debe establecer que no es un caso de violencia intrafamiliar, por lo que los jueces de familia no podrían actuar, sin embargo se ha observado que dictan medidas de seguridad que ordenan al agresor que no se puede acercar a cierta distancia de la víctima. En este caso, los jueces de familia se están arrogando competencia que no le corresponde, a no ser que sea como una medida de urgencia y que inmediatamente remitan el expediente al juez de la niñez y adolescencia.

Delimitación de competencia: en este caso es competencia indiscutible del juez de la niñez y adolescencia ya que la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar define su competencia a agresiones que sufra cualquier miembro de la familia por parte de otro miembro de la familia. En este caso, debe tomarse decisiones

que aseguren la integridad y la vida de los niños y en la medida de lo posible, que no pierdan el contacto con su núcleo familiar.

c) Niños abandonados por padres desconocidos: Es el caso de los niños o niñas que son abandonados en hospitales, residencias, estaciones de bomberos o en la vía pública; incluso en basureros. Hay muchas formas de abandono que van desde el nacimiento hasta la adolescencia; pero ellas tiene como factor común, que los padres huyen de su responsabilidad, para no ser encontrados. Es más frecuente que este abandono suceda en los primeros años de vida, ya que es en esta etapa que el niño no puede orientarse.

El juez de la niñez y adolescencia puede al resolver debe dictar medida cautelar, ubicar a los niños víctimas en el mejor hogar posible y garantizar su protección. Concluido el proceso, de no haber una familia biológica que pueda responsabilizarse de dichos niños, deben ser declarados en estado de adaptabilidad y puesto a disposición de la Comisión Nacional de Adopciones para lo que proceda.

d) Niños abandonados por padres conocidos: Es el caso de niños o niñas y adolescentes que son abandonados por sus padres con familiares o personas que se comprometen a cuidarlos. Típicamente sucede en los hijos de padres migrantes, madres dedicadas a la prostitución o padres drogadictos. En este caso, los padres mantienen relaciones eventuales con sus hijos y representan su imagen materno-

paterna. Muchas veces, con el tiempo, van distanciándose hasta que se pierde el contacto.

El juez de la niñez y la adolescencia, dependiendo las circunstancias, puede iniciar un proceso para reintegrar a los niños con sus padres o para separarlos definitivamente si han desaparecido. En este caso el juez de la niñez enfrenta un problema de competencia, ya que está facultado para entregar a los niños con familia sustituta, pero no puede pronunciarse en cuanto a la pérdida o suspensión de la patria potestad.

El juez de familia toma en cuenta el marco jurídico que delimita su competencia material al resolver tiene varias opciones, depende de las pretensiones del accionante; puede declarar la pérdida o suspensión de la patria potestad o puede declarar la tutela legítima o judicial. Las dificultades que afronta ante estos procesos es que generalmente se desconoce la residencia de los padres, por lo que es muy difícil notificarles.

Delimitación de la competencia: en estos casos el juez de la niñez y adolescencia es competente, pero depende de la coordinación de ambas judicaturas para lograr una efectiva protección de niños, niñas y adolescentes.

e) Niños víctimas de explotación económica: Este es el caso en que los padres o responsables aprovechan la fuerza de trabajo de los niños, niñas y adolescentes. Pueden ser diferentes casos, como el servicio doméstico, la mendicidad, trabajos

agrícolas, trabajos con pólvora, comercio informal, construcción y muchos otros, que depende la región y la actividad de los padres. Es una violación a la prohibición del trabajo infantil que constituye un derecho humano y además representa una violación a otros derechos humanos, como derecho a la educación, a la recreación, a la salud o a la integridad.

f) Hijos de padres en proceso de separación o divorcio: Este caso, corresponde por naturaleza a los jueces de familia, pues ante ellos se acciona la separación y el divorcio y ellos deben decidir sobre la guarda y custodia. Sin embargo, depende de la tensión con la que se realice este proceso, puede que los niños, niñas y adolescentes sean víctimas de diferentes violaciones a sus derechos como: agresiones físicas o psicológica, que se les retire de la escuela, se les prohíba comunicarse con el otro padre, etc. Depende de la intensidad de la violación para que sea competencia del juez de familia.

El juez de la niñez y adolescencia a menos que exista otra violación a derechos de la niñez, no tiene competencia para actuar.

2.6. Convención sobre los Derechos del Niño

Después de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, realizada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989, el enfoque sobre la niñez y la adolescencia adquirió una importancia y vitalidad que nunca antes había alcanzado,



aún cuando los temas relacionados con la sobrevivencia de la niñez y de la adolescencia viene a ser punto importante de la agenda mundial.

La razón por la cual este tema adquirió tal significación fue que la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoció a este grupo social como un sujeto de derecho integrante de una comunidad jurídica.

La noción de niñez, como ha señalado Francisco Pilotti: “es una construcción histórico estructural que surgió a partir de la modernidad, particularmente gracias al proceso de individualización y a la construcción del Estado, pero fue desarrollada más bien desde sus aspectos funcionales: necesidades biológicas y cognitivas, más que desde el reconocimiento de su especificidad sociopolítica. Desde el punto vista científico-racional, no es casualidad que haya sido construida principalmente por la medicina, la educación y la psicología, quienes centraron su preocupación en los aspectos objetivos de la niñez.”¹⁶

Con respecto a la protección integral Tejeiro López ha dicho que " se encuentra en la búsqueda de la proyección general del niño y el adolescente como entes éticos, el desarrollo de su misma personalidad en términos de sus potencialidades.”¹⁷

¹⁶ Pilotti, Francisco. **Globalización y convención sobre los derechos del niño**. Pág. 9

¹⁷ López, Tejeiro. **Teoría general de la niñez y adolescencia**. Pág. 65

La definición de este autor está dirigida, sin duda, al objeto final de la protección como acción dirigida a un grupo social determinado. Interesaría además, formular una definición de protección integral a niños y adolescentes que incluya las funciones y acciones intrínsecas de su ser socio-jurídico. A partir de la expansión de la democracia como forma política viable, se instala la discusión acerca de la necesidad de incluir a los niños en el legado moderno de persona.

Esta nueva visión de la infancia es un paso importante en la humanidad. La mayoría de estados la aprobó aún cuando es muy difícil hacerla positiva. La nueva doctrina plantea la necesidad de reconocer al niño como sujeto de derechos, cuya etapa vital necesita protección y atención especiales, además del respeto de todas las garantías de las que goza cualquier ciudadano. Insta a atender el interés superior como categoría indispensable, en toda decisión acerca de los niños, para lo que se debe contar con su participación. Los niños y niñas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social deben ser debidamente atendidos y protegidos por el estado, para lograr su desarrollo eficaz. “Del menor como objeto de compasión-represión a la infancia-adolescencia como sujeto pleno de derechos, es la expresión que mejor podría sintetizar sus transformaciones. La Convención constituye un instrumento jurídico para el conjunto del universo de la infancia.”¹⁸

¹⁸ García Mendez, Emilio. **Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación integral a la protección integral.** Pág. 7

Dentro del nuevo enfoque humanista, el niño es un portador y titular de derechos que deben ser reconocidos, en cualquier situación y sobre todo cuando ingresa en el sistema de justicia.

Es un concepto entrañablemente unido a ellos y en consecuencia, inseparable de su naturaleza, declaración, promoción, respeto y protección, pero no es lo mismo. La dignidad humana implica un reconocimiento de que todos los seres humanos, iguales entre sí, de igual dignidad ontológica ésta se integra con todos los derechos humanos, los civiles, los políticos, los económicos y sociales.”¹⁹

2.7. Normas de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

Esta Ley entra en vigencia 19 de julio de 2003, y constituye el avance más significativo en relación a la justicia que involucra a la niñez y la adolescencia, puesto que a partir de la vigencia de la misma, dejó de considerarse a este grupo poblacional, como un objeto del derecho, para pasar a ser un sujeto de derechos y se reguló el interés superior de la niñez en el Artículo 5 de la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia es un cuerpo legal dividido en dos partes; la primera dedicada a la protección a los derechos de la niñez y la

¹⁹ Gross Epiell, Héctor. **La dignidad humana en los instrumentos de derechos humanos**. Pág. 34



adolescencia conocida como derechos tutelares de la niñez y la adolescencia y la segunda al proceso de enjuiciamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Para esta investigación se estudia únicamente la primera parte para ser congruentes con la delimitación del tema. La parte dedicada a la protección de los derechos humanos conculcados o amenazados a niños, niñas o adolescentes está contemplada del Artículo 1 al 131 y puede ser dividida para su estudio en tres partes:

- i) Derechos sustantivos: Enumeración de principios y normas abstractas contenidas del Artículo 1 al 79.
- ii) Disposiciones organizativas: Que establecen las políticas e instituciones gubernamentales que velaran por la protección de los derechos de la niñez y adolescencia de la república, del Artículo 80 al 108.
- iii) Derechos Adjetivos: Los que regulan las normas procesales que se aplican en la protección y restitución de los derechos de la niñez y la adolescencia, contenidos en los Artículos 109 al 131.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia fue definida como: “un instrumento de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.”²⁰

²⁰ Ecpat Internacional. **Fortalecimiento de la protección de niñas, niños y adolescentes ante la explotación sexual comercial en Centroamérica.** Pág. 52

2.8. Inimputabilidad de los menores

La inimputabilidad penal de los adolescentes transgresores, ha estado relegado al estudio de la responsabilidad dentro de la teoría de la protección integral. Bien porque se ha evadido el tema, bien porque se ha creído sentado que los adolescentes son imputables, así sin más. Aunque esta condición esté plenamente plasmada en sentido contrario en la Constitución.

De tal manera que, la responsabilidad se determina toda vez que el adolescente tiene la capacidad de comprender, de conducirse o no de acuerdo a esa comprensión, (por supuesto la transgresión a la ley penal), la cual necesariamente tiene que estar tipificada como delito o falta en el Código Penal. A pesar de todo, no es la responsabilidad la que determina la calidad de imputable en un adolescente, sino por el contrario, si falta la inimputabilidad, falta la culpabilidad, y aquélla exige la conciencia, la salud intelectual y la madurez de juicio, aspectos todos que, según se observa atañen a la capacidad.

Si al adolescente se le responsabiliza, dejando por un lado todo lo relativo a la inimputabilidad y únicamente presumir ésta, es actuar con el pleno conocimiento de que aquí en Guatemala los menores de edad son inimputables, sin hacer el análisis que el caso amerita. Así entonces la norma constitucional que regula la inimputabilidad de los menores de edad, se puede y se debe reformular en la interpretación. Naturalmente,



esta interpretación ha de ser del todo objetiva y no antojadiza, debe de estar apegada a los principios que en la dogmática jurídica se requieren.

Es innegable que en la actualidad a los adolescentes se les juzga, simplemente con la presunción de que los mismos son imputables, sin la declaración legal expresa de tal circunstancia, y aún más, en contradicción o en aparente contradicción con lo que al respecto dice la Constitución de la República.

CAPÍTULO III

3. Proceso penal especial para adolescentes

3.1. Proceso penal especial para los adolescentes

El adolescente de acuerdo a la misma Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece que a pesar de que éste cuenta con el suficiente desarrollo físico y psíquico que le permite conocer el carácter ilícito de su conducta, no debe estar sometido al derecho penal común, sino a una normativa penal especial, es decir al derecho penal juvenil. “De tal suerte que el adolescente no debe ser excluido del derecho penal en general, ya que quienes pretenden el éxodo del menor del derecho penal, han confundido política con derecho pues es de esta forma en la que se le está negando al adolescente que transgrede la ley penal todas aquellas garantías que en situación similar gozaría el adulto.”²¹

El proceso penal de adolescentes se diferencia del de adultos, pues el primero no solamente tiene por objetivo el castigo del responsable, sino, principalmente, educar al adolescente sobre los valores de la responsabilidad, la justicia y la libertad. Se puede decir que el procedimiento penal de adolescentes persigue por sí mismo un fin educativo, por esto prevalece el interés del adolescente sobre el interés social del castigo.

²¹ Juárez Arroyo, Tulio Ernesto. **La responsabilidad penal de los adolescentes y la inimputabilidad.** Pág. 24

En este proceso se pone más énfasis en la prevención especial que en la general, no se busca un castigo ejemplar sino una sanción que genere, en el adolescente, un sentimiento de responsabilidad por sus propios actos y un sentimiento de respeto por el derecho de terceros.

Para reforzar la orientación educativa, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en lo relativo a las circunstancias personales y necesidades específicas del adolescente, rechaza expresamente otros fines del sistema sancionador que está presente en el derecho penal de adultos.

El Derecho Procesal de Adolescentes tiene un fin agregado al fin común de todo proceso penal, además de basarse en un sistema de persecución penal pública (con sus excepciones en los casos de los delitos de acción privada y acción pública condicionada) y de pretender la averiguación de la verdad, el proceso penal de adolescentes pretende, por si mismo, ser un instrumento formativo y educativo para los adolescentes. Esta pretensión agregada, se justifica por la condición social y política del sujeto activo del delito. El adolescente es una persona que se encuentra en pleno proceso de desarrollo y formación de su personalidad, en él confluyen diversas expectativas e intereses, se inicia la construcción de una experiencia de vida, se encuentra a una persona distinta al joven y al adulto, forma parte de un grupo socialmente diferenciado.

3.2. Proceso penal para adultos

“El Derecho procesal penal es el conjunto de normas que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso.”²²

El proceso es: “El conjunto de actos dirigidos a un fin: solucionar la controversia surgida entre de personas, por medio de él, se satisfacen pretensiones, empleando el derecho y la norma jurídica para implantar la paz y la seguridad en la comunidad.”²³

Pero más acertadamente es la definición que establece que proceso judicial es: “Una secuencia de actos que se desenvuelven progresivamente y que tienen por objeto resolver un conflicto o controversia mediante un juicio del juez.”²⁴

“El Derecho Procesal es un conjunto de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la única finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial.”²⁵

²² http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal

²³ Ruiz Castillo de Juárez, Crista. **Teoría general del proceso**. Pág. 7

²⁴ Gordillo Galindo, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Pág. 55

²⁵ Rivera Silva Manuel, **El procedimiento penal**. Pág. 31

El proceso penal en su fase de juicio, se instituye oral y públicamente. La fase de juicio penal se desarrolla ante un Tribunal de Jueces letrados o de derecho. El juicio penal, se inspira de conformidad con los principios de inmediación, concentración, contradictorio, oral y público. El imputado recobra su condición de parte en el proceso penal y deja de ser objeto de la investigación.

La declaración del imputado es constitutiva de un derecho de defensa, y su confesión se valoriza de conformidad con el principio indubio pro-reo y como un medio de defensa. Las pruebas del proceso se valoran de conformidad a la sana crítica razonada. También, se instituye el servicio público de defensa que se encuentra adscrito a la Corte Suprema de Justicia y al Organismo Judicial.

Doctrinariamente el proceso penal contiene fines generales y específicos. Los fines generales son los que coinciden con los del derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia.

En cuanto a los fines específicos, tienden a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y coinciden con la investigación de la verdad efectiva, material o histórica, es decir, el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de perjuicios. La reintegración del autor y la seguridad de la comunidad jurídica.

El proceso penal para el adulto en Guatemala refiere a todas aquellas normas de derecho penal y procesal penal que se aplican a una actitud o acción que es considerada como delito o falta y en el cual una persona mayor de edad puede ser imputada y procesada para determinar su responsabilidad.

3.3. Diferencias entre ambos procesos

Para Establecer la diferencia entre ambos procesos debe de tomarse en consideración lo que la misma normativa actual establece sobre un proceso y sobre otro, debe considerarse sobre los menores de edad que transgreden la ley penal que: “nace una rama específica en el mundo jurídico y su origen se encuentra, precisamente, en la necesidad de distinguir al menor en la esfera de lo delictivo penal.”²⁶

“Es precisamente esta distinción la que relaciona al Derecho Penal Juvenil con el Derecho Penal Común (como se le ha dado en llamar dentro de la teoría de la responsabilidad), ya que si bien es cierto, el Derecho Penal tiende a la reparación del daño causado a través de la pena, el Derecho Penal Juvenil, aunque es derecho punitivo, el fin y la naturaleza de la sanción no es reparar el daño causado, sino por el contrario es educar en responsabilidad. Por tal motivo, al abordar el tema de justicia penal juvenil se encuentra con la tarea inicial de justificar el uso de la palabra penal,

²⁶ D'Antonio, Daniel Hugo, **El menor ante el delito**. pág. 13.

puesto que, es el Derecho Penal eminentemente punitivo, se ha discutido respecto al uso adecuado de la palabra penal en la doctrina de la responsabilidad.”²⁷

Establecido el uso conveniente o inconveniente de la palabra penal, la relación del Derecho penal juvenil con el de adultos y aclarada la controversia. Se puede afirmar que es el Derecho Penal Juvenil sancionador, aunque dicha sanción se oriente no a la represión estatal, sino a un modelo socioeducativo, tiene sus propios principios y conceptos que lo inspiran, comparte con el Derecho Penal Común una naturaleza eminentemente pública, pero los fines de uno y otro son totalmente distintos.

Señala el licenciado Tulio Ernesto Juárez Arroyo, en su tesis de licenciatura intitulada La responsabilidad penal de los adolescentes y la inimputabilidad, que en la parte especial del Código Penal se establece el contexto referente a los delitos y las faltas, y que dentro del Derecho Penal Juvenil no se ocupa de la creación de tipos penales en forma plena, señalando con ello que existen suficientes razones para establecer, entender y especificar que el derecho penal de los adultos no se puede aplicar en idéntica medida a los jóvenes transgresores.

“Establecida la relación que existe entre el Derecho Penal Común y el Derecho Penal Juvenil y la necesidad actual del uso del término penal dentro de la doctrina de la

²⁷ Juárez Arroyo, Tulio Ernesto. **La responsabilidad penal de los adolescentes y la inimputabilidad.** Pág. 24

responsabilidad, toda transgresión a la ley penal, necesariamente debe ser una acción tipificada en el Código Penal como delito o falta, por tanto antijurídica y culpable.”²⁸

Debe de tenerse en cuenta entonces que el derecho penal juvenil o el sistema penal juvenil no ha sido aceptado de forma rápida y sin tomar en cuenta las consideraciones necesarias para respetar que dentro de la evolución del mismo y del mismo desarrollo se han respetado las bases, principios y objetivos que le pertenecen como tal, que lo hacen diferenciarse del derecho penal de adultos, que considera el respeto de las normas penales y del sistema de justicia en donde se aplica, y aun cuando su finalidad no es el encarcelamiento como tal, busca al final dar una sanción de otro tipo, que por la misma aplicación de la misma lo convierte en derecho penal.

La diferencia normativa entre el proceso penal de adultos y el proceso penal de adolescentes es producto de una exigencia constitucional, pues la Constitución Política, en sus Artículos 20 y 51 establece que:

“El tratamiento jurídico que el Estado debe ofrecer a las personas menores de edad que transgreden la ley penal se debe orientar hacia su educación y socialización integral y no hacia el castigo.”

Artículos que son complementados con el Artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que, en su primer párrafo, establece:

²⁸ **Ibid.**

“Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y valor, que fortalezca el respeto del niño por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.”

3.4. Sujetos que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

a. El adolescente y sus responsables o representantes

Una vez que se conoce algunos aspectos sobre la vida y experiencia del adolescente, se puede analizar los sujetos del proceso penal de adolescentes. El adolescente es el principal sujeto procesal, esta calidad inicia desde el momento que se le atribuye la comisión o participación de un hecho delictivo. Esa calidad le otorga la facultad, entre otras de ejercer su derecho de defensa, material y técnica, y a que se le presuma inocente hasta que no se le establezca su responsabilidad en una sentencia firme.

El adolescente acusado podrá presentarse ante el fiscal o el juez de adolescentes de forma voluntaria o por citación de estos en este último caso deberá indicársele el motivo de la citación así como la condición en que está citado (acusado). Si el



adolescente no comparece voluntariamente o injustificadamente a la citación judicial el juez deberá dictar su rebeldía en auto razonado, ordenar su presentación bajo apercibimiento de que si no se presenta sin justa causa, se ordenará su conducción por la fuerza pública. En estos casos en que el juez ordene su conducción ésta deberá realizarse de acuerdo con los principios básicos y especiales de la ley, es decir, la conducción se realizará de manera que no perjudique a la imagen del adolescente ni de su familia.

b. El particular ofendido

Una novedad del actual sistema de adolescentes en comparación con el sistema tutelar, es que permite la participación activa del ofendido en el procedimiento penal. Incluso lo facultan siempre que sea parte del proceso, para que pueda impugnar de forma independiente la resolución que le pone fin al procedimiento, con un recurso de apelación. También, puede reclamar en el mismo proceso penal la reparación privada por los daños y perjuicios que el hecho delictivo generó.

El ofendido o agraviado podrá participar libremente en el proceso penal de adolescentes, principalmente en los casos que son conocidos y resueltos por los jueces y las juezas de paz, que provoca la persecución penal especial o adhiriéndose a la que ya fue iniciada por el fiscal de adolescentes.

c. Los padres, tutores o representantes del adolescente



Podrán intervenir en el procedimiento, a coadyuvar con el trabajo de la defensa, comunicación y facilitar la labor del abogado defensor, o como testigos calificados, para colaborar en la elaboración de los estudios psicológicos y sociales que el Juez ordene. Cuando se realice dentro del proceso una Conciliación, estos representantes de los adolescentes deben comprometerse solidariamente a cumplir con las obligaciones determinadas en el acta de conciliación cuando se trate de obligaciones de contenido patrimonial.

d. Querellante adhesivo

Podrá provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, puede colaborar o coadyuvar con el Fiscal en la investigación de los hechos, solicitar la práctica de diligencias al Fiscal en forma verbal o a través de escritos simples, y si discrepa con la decisión de éste, podrá acudir al Juez de Primera Instancia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal quién escuchará sus razones dándole audiencia durante un plazo de 24 horas.

e. Querellante exclusivo

Cuando se trate de delitos de acción privada el ofendido se denomina Querellante Exclusivo, quién se considere perjudicado debe ser el titular del ejercicio de la acción y podrá denunciarlo directamente o por medio de su representante legal ante el Juez de



Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. En ambos casos el ofendido podrá adherirse a la Persecución Penal antes de que el Fiscal de adolescentes solicite el sobreseimiento o la apertura a juicio del caso, sino prescribe su derecho.

f. El defensor

Es el profesional del Derecho nombrado por el adolescente o cualquiera de sus padres, tutores o responsables que hará valer su intervención desde el momento de la denuncia, o sindicación del adolescente de la comisión de un hecho delictivo, es muy importante hacer hincapié en que no podrá recibirse ninguna declaración del adolescente sin la presencia del defensor, por la misma condición del adolescente, además la Defensa Técnica asegura un proceso contradictorio, pues la Defensa Material en estos casos presenta serias deficiencias, dado que el adolescente por su edad no tiene la experiencia y conocimientos que le permitan comprender los efectos jurídicos de su actuación.

En caso de que no cuente el adolescente o sus padres, tutores o responsables con los recursos económicos suficientes para contratar los servicios de un profesional del Derecho, el Estado le brindará un Defensor Público, para este caso la Defensa Pública Penal cuenta con una sección especial en materia de menores.

El Artículo 167 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia señala las funciones que el abogado defensor deberá cumplir dentro de un Proceso Penal de Menores, y estas son:



- a) Hacer valer su intervención, desde el momento de la denuncia o sindicación de un adolescente por la comisión de un hecho delictivo.
- b) Mantener comunicación directa y continua con el adolescente. Estar presente en todas las audiencias del Proceso, deben previamente en privado, asesorar al adolescente.
- c) Ser garante, bajo su estricta responsabilidad, del respeto de los derechos y garantías reconocidos por esta Ley para el adolescente.
- d) Mantener una comunicación directa y continua con la familia del adolescente, para informarles de la situación del proceso.
- e) Solicitar que se practiquen todas las diligencias que sean necesarias para proteger los intereses del adolescente conforme a los principios rectores de esta Ley.
- f) Velar, bajo su estricta responsabilidad, porque toda privación de libertad que se ordene en contra del adolescente, sea apegada a la ley. Que la misma se cumpla en condiciones de respeto a los derechos humanos del adolescente, para el efecto visitará el Centro y solicitará y accionará los recursos que sean necesarios para la protección y respeto de los derechos de su defendido.
- g) Denunciar y accionar ante las autoridades competentes, cualquier amenaza o violación de los derechos humanos del adolescente, que le sea comunicada o tenga conocimiento.
- h) Realizar las demás funciones que ésta y otras leyes le asignen.

g. El Ministerio Público

Es el encargado de solicitar ante los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal la realización de los actos necesarios para promover y ejercer de oficio la Acción Penal Pública, y la Persecución Penal, en el caso de los delitos de Acción Pública dependientes de Instancia Particular se necesita la denuncia del ofendido. El Ministerio Público debe actuar durante todo el Proceso con objetividad, imparcialidad y apego a los principios que la ley señala, es importante señalar que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia al recoger la doctrina de Protección Integral de la Convención de los Derechos del Niño, para favorecer una pronta resolución del caso, establece como una función del Fiscal de Adolescentes su presencia en la primera declaración del adolescente, con el objetivo de pronunciarse sobre su situación jurídica procesal, que garantice de esta manera al adolescente una pronta y objetiva resolución de su caso, pues incluso en ese preciso instante el Fiscal puede promover la aplicación de una forma anticipada de terminar el proceso. Las funciones del Ministerio Público se encuentran reguladas en el artículo 169 de la Ley mencionada y son:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente Ley.
- b) Iniciar la investigación y la persecución penal del adolescente conforme al procedimiento establecido en esta Ley, para practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo, la autoría o participación del adolescente o en su caso, de personas adultas y verificar el daño causado. Si se

establece la participación de personas adultas deberá ponerlo en conocimiento, inmediatamente y bajo su responsabilidad, del fiscal competente.

- c) Realizar la investigación de las transgresiones cometidas por adolescentes.
- d) Promover la acción correspondiente.
- e) Solicitar pruebas, aportarlas y, cuando procesa, participar en su producción.
- f) Solicitar, cuando proceda, la cesación, modificación o sustitución de las sanciones decretadas o interponer recursos legales.
- g) Brindar orientación legal y psicológica, cuando sea necesario, a la víctima del delito y mantener una comunicación constante y directa con la misma, notificándole todas las diligencias que realice.
- h) Asesorar al ofendido, durante la conciliación, cuando éste lo solicite.
- i) Estar presente en la primera declaración del adolescente y pronunciarse sobre su situación jurídica procesal.
- j) Las demás funciones que ésta y otras leyes le asigne.

h. El actor civil

Debe constituirse como tal antes de que el Fiscal solicite el auto de apertura a juicio o el sobreseimiento. La acción Civil comprende la reparación de los daños y perjuicios causados por el delito. Si el daño es material debe restituirse el objeto dañado y en caso no se pueda se procede a pagar una cantidad de dinero por su valor económico; si el daño es moral, debe procederse a cuantificar los daños psicológicos y sociales que el adolescente haya causado con la conducta delictiva cometida. El pago de los



perjuicios comprende las ganancias o intereses dejados de percibir como consecuencia del hecho delictivo. Según el Código Civil en sus Artículos 1660 al 1662, los adolescentes mayores de quince años responderán con sus mismos bienes, salvo que fueran insolventes, en este caso responderán subsidiariamente quienes tengan su Patria Potestad o Guarda Legal, salvo que demuestren que no incurrieron en descuido o negligencia en la vigilancia del adolescente. Por esta causa es muy importante que cuando se presente el memorial donde se constituya el Actor Civil no se demande solamente al adolescente sino también a sus Representantes Legales solicitar que sean citados como Terceros Civilmente Demandados.

i. La unidad de niñez y adolescencia de la Policía Nacional Civil

Es la encargada de auxiliar al Ministerio Público y a los Tribunales de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal en el descubrimiento y verificación científica de las transgresiones y sus presuntos responsables, que cuidan que se respete los derechos de los menores.

3.5. Proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal

Al igual que en todo proceso todas las personas están facultadas para denunciar un hecho delictivo, incluidos los niños y las niñas, y algunas personas, determinadas por la ley no solo están facultadas sino obligadas a denunciar estos hechos, como los

funcionarios y empleados públicos, las personas que ejerzan el arte de curar, las autoridades de enseñanza pública o privada, etc.

Se debe de entender que para poder dar inicio a un proceso debe de existir un hecho considerado delictivo, por lo tanto: “Por regla general el proceso penal de adolescentes inicia con la atribución de un hecho tipificado en la ley penal, o leyes penales especiales, como delito o falta a una persona que oscile entre los trece y dieciocho años de edad. Atribución que puede surgir de una denuncia, por conocimiento de oficio o por detención flagrante.”²⁹

Respecto al contexto del contenido de la denuncia que se presente en contra de un menor de edad esta al igual que todas debe de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 299 del Código Procesal Penal y puede ser interpuesta ante la Policía Nacional Civil, los Tribunales o el Ministerio Público. En todos los casos deberá ser remitida a la Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal competente, para iniciar la persecución penal especial que corresponde, según lo establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

3.5.1. La fase preparatoria

La fase preparatoria se sujeta a plazos procesales a partir del auto de procesamiento y tiene por objetivo recabar los medios de convicción que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del proceso penal de adolescente, es decir: comprobar la

²⁹ Manual para Operadores de Justicia. Pág. 20

existencia de un hecho delictivo, establecer quién o quiénes fueron sus autores y partícipes, aplicar las sanciones que correspondan y promover la reinserción del adolescente en su familia o comunidad. Como puede observarse para el cumplimiento de este último objetivo, el proceso penal de adolescentes permite la terminación anticipada del proceso a través de la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad o, a través del procedimiento abreviado. En ese sentido, debe recordarse que el fin principal del proceso penal de adolescentes no es el castigo por medio de una sanción, sino favorecer su reinserción familiar y comunitaria, por eso las sanciones que establece la propia ley favorecen su ejecución en los ámbitos más cercanos al adolescente y tiene como fin fomentar en el un sentimiento de responsabilidad por sus actos y de respeto hacia los derechos de terceros.

El desarrollo de la investigación está a cargo del fiscal de adolescentes y éste debe pedir autorización al juez cuando deba realizar una diligencia que implique limitar un derecho fundamental del adolescente. Durante el procedimiento preparatorio, el fiscal podrá solicitar el diligenciamiento de pruebas anticipadas, si existe temor de que el medio u órgano de prueba no pueda ser presentado el día del debate. El Juez y el Fiscal de Adolescentes se remitirá a lo señalado en el Código Procesal Penal, pero siempre deben atender los principios, garantías y plazos especiales señalados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Una vez agotada la investigación o concluido el plazo, el fiscal deberá presentar su requerimiento al juez, este podrá consistir en:

- Solicitud de sobreseimiento
- Solicitud de archivo
- Solicitud de clausura provisional
- Solicitud de aplicación del procedimiento abreviado
- Solicitud de apertura a juicio y formulación de la acusación
- Solicitud de prórroga del plazo de investigación
- Solicitud de la aplicación de una forma anticipada de terminar el proceso (conciliación, remisión o criterio de oportunidad)

Cuando se ha vencido el plazo de investigación: de dos meses, contados a partir del auto de procesamiento, y el Fiscal de Adolescentes no ha presentado ningún requerimiento, el juez, bajo su propia responsabilidad, deberá dictar resolución que concede un plazo máximo de tres días para que el Fiscal formule la solicitud que corresponda. Si el Fiscal de Adolescentes no formula petición alguna, el juez lo comunicará al Fiscal General de la República, al Consejo del Ministerio Público y al Fiscal de la Sección de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, quienes tomarán las medidas disciplinarias que correspondan y ordenará la formulación de la petición que proceda.

Si en el plazo máximo de ocho días el Fiscal de Adolescentes aun no hubiere formulado petición alguna, el juez ordenará la clausura provisional del procedimiento con las consecuencias de ley y revocará las medidas de coerción establecidas.



3.5.2. Fase del juicio

En la sección tercera de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se regula la fase del juicio la cual inicia con la citación a juicio de las partes procesales dentro del plazo de cinco días, a efecto de que examinen las actuaciones, documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

Las declaraciones de las partes, exámenes de testigos, careos, indagatorias, y en general todo medio de prueba, debe pasar por la percepción inmediata de los jueces es a través de esta percepción que su convicción sea el resultado de su propia operación intelectual, los jueces adquieren una impresión personal y directa de las pruebas y argumentos que le son presentados.

El debate se desarrollará de acuerdo con las reglas generales establecidas en el Código Procesal Penal y las especiales reguladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en los Artículos 212 y 213. En todos los casos el debate se dividirá en dos partes en la primera, se discutirá la responsabilidad penal del adolescente, se recibirán los medios de prueba sobre el hecho justiciable y la participación del acusado; en la segunda parte, que sólo tendrá lugar cuando exista una declaración de responsabilidad, en sentencia que declare:

Los hechos que el juez tiene por probados, indica que prueba tiene por acreditada y explica que hechos y porqué los da por probados, debe argumentar su decisión con base en la sana crítica razonada.

Una vez agotado el debate sobre la idoneidad de la sanción, el juez dictará auto interlocutorio que complementa la sentencia, según los requisitos establecidos en el Artículo 223 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, señala la sanción que estime más adecuada e idónea, según los principios rectores señalados en el Artículo 22 y cumplirá con el objetivo de la reinserción social y familiar del adolescente del proceso penal de adolescentes. El juez indicará el tipo de sanción, el tiempo de duración y las condiciones en que debe ser planificada y cumplida. Al redactar la sentencia y el auto interlocutorio el juez debe utilizar un lenguaje sencillo y comprensible para el adolescente.

3.5.3. Recursos

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia regula que solamente podrán impugnarse las resoluciones por medio de los recursos de Revocatoria, Reposición, Apelación, Casación, y Revisión.

a. Recurso de revocatoria: Puede plantearse contra todas las resoluciones, con excepción a las que le pongan fin al proceso, en forma verbal o por escrito en un plazo de 48 horas y el Juez o Tribunal deberá resolverlo en un plazo de 24 horas. Este

b. Recurso de reposición: Se encuentra regulado por los artículos 402 y 403 del Código Procesal Penal, procede contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa y que no sean apelables, debiéndose plantear por escrito en un plazo de 3 días, el Juez debe resolver en el mismo plazo.

c. Recurso de apelación: Las Partes Procesales pueden plantearlo por escrito dentro del plazo de 3 días ante el juez que conoce del asunto, y expresar en dicho memorial los motivos en que fundamenta, las disposiciones legales aplicables y se debe ofrecer la prueba respectiva, el Juez una vez recibido el memorial debe remitirlo a la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia, una vez admitida la Sala emplazará a las partes para que comparezcan a una audiencia oral y fundamenten el Recurso en un plazo de 5 días, ampliado a 10 días por el término de la distancia.

d. Recurso de casación: Procede contra las sentencias o autos definitivos dictados por la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia, se plantea ante la Corte Suprema de Justicia dentro del plazo de 15 días contados a partir de notificada la resolución que lo motiva, con expresión clara y precisa de los artículos e incisos que lo autoricen, que indiquen si es de fondo o de forma.

e. Recurso de revisión: Persigue la anulación de la sentencia penal ejecutoriada, solo procede a favor del condenado cuando nuevos hechos o elementos de prueba, por sí solos o en conexión con los medios de prueba ya examinados en el procedimiento sean idóneos para fundar la absolución del condenado o una condena menos grave.

3.6. Políticas públicas de estado referente a los adolescentes

Previo a referir el tema de las políticas de estado referente a los adolescentes es necesario definir que es política pública, por ello el licenciado Antonio Ramírez la define así: "Las políticas públicas son la disciplina de la ciencia política que tienen por objeto el estudio de la acción de las autoridades públicas en el seno de la sociedad".^{12.}³⁰

Así mismo, el licenciado Antonio Ramírez cita a Tomas Miklos da la siguiente definición: "Las políticas públicas son el conjunto de directrices garantizadas por ley, que posibilitan la promoción y garantía de los derechos del ciudadano".^{13.}³¹

Cita también a Rodrigo Borja da la siguiente definición: "Las políticas públicas son, la parte ejecutora de la administración pública, que respondan a los problemas sociales y que darán como resultado un estado con administración capaz de enfrentar con seguridad cualquier adversidad venidera".^{14.}³²

Ahora bien, garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de los menores de edad es una responsabilidad fundamental del Estado de Guatemala, debe este fortalecer todas las políticas públicas de protección en forma estratégica de mediano y largo plazo, dirigido a construir las condiciones necesarias para que la presente y futuras generaciones de menores puedan disfrutar de una vida digna, a partir del cumplimiento de sus derechos humanos, en materia de salud, educación,

³⁰ Ramírez. Antonio. **Políticas de desarrollo en Guatemala**. Pág. 44.

³¹ **Ibid.** Pág. 45

³² **Ibid.** Pág. 46



recreación y protección; así como del desarrollo social, fortalecimiento y protección a sus familias.

Las prioridades y enfoques de las instituciones del Estado deben ser efectivos para el respeto de los derechos de los menores de edad que promueva una mayor coordinación, articulación, coherencia e integralidad en las acciones emprendidas por las instituciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional, no existe un instrumento legal que fortalezca esa actitud, es entonces la intención principal de la investigación profundizar en la reflexión y análisis sobre la situación global de los derechos humanos de los menores de edad y la propuesta de una normativa específica que regule esas obligaciones por parte del Estado en el pleno cumplimiento de las obligaciones que tiene como tal ante el sector mencionado en Guatemala.

El reconocimiento de los adolescentes como sujetos de derechos y obligaciones, naturalmente es como consecuencia de aceptar que los mismos poseen la capacidad físico-psíquica de comprender la ilicitud y de conducirse de acuerdo a esa comprensión.

La imputabilidad de los adolescentes en la actualidad solamente se presume y no existe una declaración expresa al respecto, en vista de esta laguna legislativa la imputabilidad de los adolescentes, es un concepto abstracto que hace su aparición sobre la premisa de responsabilizar al adolescente por su actitud transgresora.

En la práctica, aún a estas alturas en la que existe toda una normativa que le otorga a los niños, las niñas y especialmente a los adolescentes en conflicto con la ley penal la calidad de sujetos de derecho, se les trata como objetos de tutela y protección y no como sujetos de derecho, con las consecuentes violaciones a sus derechos humanos y a las garantías mínimas plasmadas en los instrumentos internacionales y nacionales que prohíben tales arbitrariedades.

Para que una política pueda ser considerada como pública tiene que haber sido generada, o al menos procesada hasta cierto punto, en el marco de los procedimientos, instituciones y organizaciones gubernamentales.

Las normas jurídicas constituyen el único recurso propio y exclusivo del Estado. Es a través de las normas jurídicas que los poderes públicos autorizan y establecen las actividades que constituyen las políticas, y también, limitan la discrecionalidad en el actuar de los que la elaboran y ejecutan.

La Constitución Política de la República de Guatemala es el marco que define las garantías que otorga el Estado para el bienestar ciudadano. Desde ese ámbito, las políticas públicas son el instrumento que traducen los objetivos constitucionales que permitan el desarrollo, el crecimiento y competitividad nacional e internacional.

En ese marco, el Gobierno define la política general que orienta y sirve de referencia a los Ministerios y Secretarías de Estado, quienes implementan y ejecutan políticas



sectoriales, transversales e institucionales que tendrán coherencia y articulación con las políticas territoriales y municipales en los distintos niveles gubernamentales.

La comprensión de por qué existen y se hacen las políticas públicas es bien compleja. Las políticas no provienen solamente del presidente o del Congreso. Se formulan en la interacción entre varios niveles. Entre el gobierno central y los gobiernos locales, los ministerios y las instituciones descentralizadas, es aquí en donde deben de formularse mejores políticas que mejoren las condiciones para en primer plano educar a los menores de edad en buscar buenos propósitos para su vida y dos en luchar en contra de los grados de criminalidad que se cometen por los menores de edad y que día a día van en aumento en la actualidad en Guatemala.



CAPÍTULO IV

4. Medidas a implementar para disminuir la incidencia criminal de adolescentes

4.1. Problemática concreta en relación a la incidencia criminal en los adolescentes

Para conocer la problemática en relación a la incidencia criminal es necesario conocer algunos aspectos generales. La delincuencia juvenil es un fenómeno de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres, es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización.

Ante todo, siempre se ha considerado que la delincuencia es “un fenómeno específico y agudo de desviación e inadaptación.”³³ En este sentido, se ha dicho que “delincuencia es la conducta resultante del fracaso del individuo en adaptarse a las demandas de la sociedad en que vive”³⁴, definición que realmente significa todo y nada, en cuanto cabe preguntarse si se refiere a todas las demandas y, si a unas cuantas, cuáles, y si realmente puede esperarse que toda persona, sea menor o adulta, se adapte, sin más, a las demandas de una sociedad dada.

³³ Izquierdo Moreno, C.: “Delincuencia juvenil en la sociedad de consumo”. Pág. 7.

³⁴ Comité sobre Delincuencia Juvenil. Pág. 13

Al tener en cuenta lo que ha quedado expuesto, Carlos Herrero Herrero, define la delincuencia como “el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados.”³⁵

Por su parte, Mario López Rey nos ofrece un concepto conjunto de delincuencia y criminalidad como “fenómeno individual y socio-político, afectante a toda la sociedad, cuya prevención, control y tratamiento requiere de la cooperación de la comunidad al mismo tiempo que un adecuado sistema penal.”³⁶

Visto el concepto de delincuencia, resulta necesario delimitar el adjetivo de juvenil, es decir, ¿cuándo la delincuencia es juvenil?. Vaya por delante que no se puede emplear al objeto de este trabajo el significado etimológico de tal adjetivo, pues desde este punto de vista, quiere decir lo relacionado con la juventud. Y no es aplicable, se dice, este concepto etimológico, porque dentro del campo de las ciencias penales viene entendiéndose por delincuencia juvenil la llevada a cabo por personas que no han alcanzado aún la mayoría de edad, mayoría de edad evidentemente penal, pues no en todos los países coincide la mayoría de edad penal con la mayoría de edad política y civil, y que supone una frontera o barrera temporal que tanto la conciencia social como la legal han fijado para marcar el tránsito desde el mundo de los menores al mundo de los adultos.

³⁵ Herrero Herrero, C. **Criminología (parte general y especial)**. Pág. 225.

³⁶ López Rey, M.: **Criminología. Criminalidad y planificación de la política criminal**. Pág. 10.

Lo expuesto, permite afirmar a Herrero Herrero que el término delincuencia juvenil es un concepto eminentemente socio-histórico. Y en este sentido, Garrido Genovés define al delincuente juvenil como “una figura cultural, porque su definición y tratamiento legal responde a distintos factores en distintas naciones, lo que refleja una mezcla de conceptos psicológicos y legales. Técnicamente, el delincuente juvenil es aquella persona que no posee la mayoría de edad penal y que comete un hecho que está castigado por las leyes.”³⁷

“En el ámbito de la criminología el concepto de joven debe ser entendido en un sentido amplio, abarca las edades comprendidas entre los 14 y los 21 años, hace dentro de este tramo de edades una subdivisión entre jóvenes y semi adultos.”³⁸

En definitiva, al incluir en cuenta todo lo expuesto, se puede definir la delincuencia juvenil en Guatemala como el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones penales cometidas por los mayores de 14 años y menores de 18.

La delincuencia juvenil aumenta de forma alarmante en los últimos tiempos, y pasa a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa.

Desde esta perspectiva, el problema social de la delincuencia en nuestro país no es homogéneo y como se ha señalado, posee características diferenciales según sea el

³⁷ Garrido Genovés, V. **Delincuencia juvenil**. Pág. 11.

³⁸ Núñez Paz, M.A.; Alonso Pérez, F. **Nociones de criminología**. Pág. 306.

área ecológica de pertenencia, el sexo y la etnia de los sujetos involucrados. Estas diferencias son cuantitativamente significativas y cualitativamente relevantes, tanto para la génesis de políticas de prevención como para la rehabilitación, en el ámbito de las unidades penales.

“En este sentido uno de los factores importantes que tienen probabilidad de poner en marcha el mecanismo que puede llevarnos a cualquiera a ser delincuente, es la baja categoría en el sistema de las clases sociales, la deficiencia en la educación, la pobreza, un ambiente familiar inadecuado o perturbado, la residencia en un mal vecindario y pertenencia a una familia numerosa. Así, destacaba que entre las familias de la clase más baja, muchas residían en barrios miserables, no limitaban el número de hijos y sufrían pobreza y falta de educación. Dicho con otras palabras, los factores adversos tendían a presentarse todos juntos y a actuar recíprocamente uno sobre otros hasta el punto de crear una situación generadora de delitos.”³⁹

Las actividades ilegales que desarrollan jóvenes, cuya conducta no discurre por unas causas sociales aceptadas ni sigue las mismas pautas de integración que la mayoría, no surgen repetidamente, sino que forman parte de un proceso gradual de socialización desviada que poco a poco se agrava. Este proceso se manifiesta más agudamente en la adolescencia, cuando el joven está más capacitado para realizar acciones por cuenta propia.

³⁹ West, D.J. "La delincuencia juvenil" Págs. 52-53.

Algunos de los efectos de la delincuencia juvenil son:

- La falta de creencia de la sociedad en el sistema de justicia, al cual consideran que es ineficaz para enfrentar la problemática.
- Mayor número de jóvenes que ingresan a los grupos pandilleros, por la misma amenaza de los integrantes antiguos.
- Delirios de persecución en relación a los grados de violencia, y la falta de confianza de andar en la calle.

4.2. Datos estadísticos de la incidencia criminal en los adolescentes

En términos generales es factible proponer que los altos índices de violencia e inseguridad que padece Guatemala están relacionados con dos grandes líneas causales: la exclusión social y la falta de aplicación de la ley. Estas dimensiones se relacionan y se refuerzan entre sí. Los beneficios generados por el razonable nivel de crecimiento de la economía guatemalteca no son distribuidos equitativamente entre los distintos estratos sociales. Guatemala es uno de los países más desiguales de América Latina lo cual combinado con muy altos niveles de pobreza produce una grave situación de tensión social.

Decenas de miles de jóvenes se integran cada año a la población económicamente activa, pero el mercado de trabajo no genera suficientes puestos para absorber el aumento de la oferta. El sistema educativo no brinda a los jóvenes adecuadas capacidades para integrarse al mundo laboral y se ven en la necesidad de buscar

medios de vida en la economía informal. Una pequeña fracción de esta población – afectada además por condiciones sociales negativas como débiles mecanismos de integración social familiares, discriminación y victimización– puede tender hacia acciones transgresoras de la ley.

Por otro lado, y probablemente con mayor efecto sobre los niveles de violencia, el Estado guatemalteco se encuentra en una situación de grave debilidad institucional para hacer frente a esta problemática. Existen en Guatemala grupos clandestinos que operan violentamente que responden a los intereses de redes de individuos poderosos que se enriquecen por medio de actividades ilícitas como contrabando de bienes; secuestros; tráfico de personas, de armas y municiones; y tráfico de narcóticos.

La delincuencia siempre ha existido. También la juvenil. A tenor de su evolución, no se puede afirmar que el número de actos delictivos haya crecido enormemente. Lo que sí se puede afirmar es que se ha dado un cambio cualitativo y cuantitativo de las conductas violentas.

El patrón tradicional de la delincuencia juvenil se centraba en delitos y faltas contra la propiedad, ahora se extiende a la vida. Pero, de unos años a esta parte, sí se ha notado un sensible incremento de episodios delictivos entre los más jóvenes (se ha rebajado la franja de edad) y su agresividad (los daños infligidos son cada vez más graves), de forma voluntaria, a bienes materiales y a personas.

Por el hecho de que un joven cometa un acto delictivo no se debe deducir que sea el inicio de una futura carrera delictiva. Puede tratarse de un hecho aislado que puede no volver a repetirse.

Por tanto, es un problema multidisciplinar y debe explicarse desde muchos puntos de vista: el criminológico, el sociológico, el psicológico, el educativo y el penal, entre otros muchos. La familia, que imprime las normas de disciplina y condiciona el comportamiento social del miembro más joven; la escuela, cuyo papel en la detección de actitudes violentas; las amistades, ya que el contacto con malas influencias aumenta el riesgo. Todos estos aspectos son vitales para evitar o reconducir una actitud violenta o agresiva en un menor. La tecnología, una gran aliada en la vida diaria si se hace un uso positivo, también puede ser una traba para la futura formación del menor.

4.3. Medidas a implementar para disminuir la incidencia criminal en los adolescentes

En la actualidad, los brotes de violencia, que se manifiestan en cualquier nivel social de nuestra sociedad, ha tomado un rol protagónico en nuestro espectro social. La violencia, es el pan de cada día, durante muchos años se ha convivido con la demencia de las pandillas juveniles, de organizaciones criminales que comercian con droga y sobre todo con personas.

En nuestro medio existen muchos grupos vulnerables a hechos ilícitos, y dentro de estos grupos vulnerables no se puede dejar de mencionar a la niñez y juventud de Guatemala, la cual se ha visto enfrentada a actitudes de despreocupación por parte del Estado de Guatemala, de organizaciones sociales y hasta de instituciones encargadas de velar por el pleno respeto de los derechos humanos.

4.3.1. Medidas de carácter correctivo

Si se parte que la seguridad pública ha sido definida como el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública por medio de la prevención y represión de los delitos y las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de la policía administrativa. Y principalmente a partir de los datos de criminalidad que se analizan más adelante, se puede afirmar que Guatemala no cuenta con una política que garantice la seguridad pública de los guatemaltecos.

Los programas que se implementan actualmente para enfrentar la violencia y la delincuencia, privilegian las acciones punitivas a través de la policía y los juzgados. Esto significa que el problema de la inseguridad ciudadana en el país tenga un abordaje tradicional del problema que replica el modelo policía-justicia-prisión. Este modelo pondera la actividad represiva del delito por las acciones preventivas que relegan estas a acciones meramente publicitarias y aisladas. Los resultados de la aplicación de este modelo de acción no han sido positivos. Siguen altos los niveles de

criminalidad la percepción del ciudadano es de inseguridad, existe escepticismo y pérdida de confianza en el sistema de justicia.

En el imaginario social a los juzgados se les asocia con la impunidad, la corrupción y la lentitud. Al Ministerio Público con la ineficacia, la obstrucción de procesos, la corrupción y la captación por poderes ocultos. Mientras tanto la PNC no goza de la confianza de la población, menos aun cuando se ha hecho público el involucramiento de agentes de esa institución en actos ilícitos incluso en algunos casos se percibe a estos últimos como una amenaza para la comunidad. A nivel penitenciario, se han denunciado los agudos problemas que enfrentan las cárceles, como la precariedad material de los recintos, y de manera más significativa, las serias deficiencias de los sistemas judiciales, como la ineficacia y lentitud del sistema y la sobre penalización de ciertos delitos.

4.3.2. Medidas de carácter reparador

En Guatemala existen percepciones diversas sobre la magnitud e impactos de la violencia, lo que ha llevado a actores públicos y sociales, y a la ciudadanía en general, a favorecer las intervenciones de tipo reactivo represivo como el único medio para resolver la problemática. Esta situación se agrava por el enfoque que los medios de comunicación dan a las noticias violentas frente a un público altamente vulnerable a la manera como éstas se le presentan.

Desde el punto de vista criminológico hay varias formas de respuesta al delito: la disuasión (para prevenir la criminalidad), la resocialización (reeducar y rehabilitar al infractor) y la integración (reparación de daño, conciliación y pacificación de las relaciones sociales).

a. La disuasión

Este modelo clásico de respuesta al delito pone el acento en la capacidad punitiva del Estado, en el justo y necesario castigo del delincuente como satisfacción y compensación a la víctima. Parte del supuesto que la criminalidad se puede prevenir al atender el impacto que el efecto disuasorio del sistema pueda tener sobre el delincuente. Sin embargo, este modelo presenta algunos contras. En primer lugar porque la disuasión no tiene el mismo efecto sobre todos los delincuentes ni se puede hacer un pronóstico de su efecto. Por otra parte, estos modelos de disuasión suelen caer en una peligrosa inercia que suele derivar en fórmulas de rigor excesivo.

b. La resocialización

Este modelo propugna la intervención positiva sobre el penado para su posterior plena integración social en lugar de estigmatizarle. Puede actuarse a 3 niveles: evitan que, cuando cumplen las medidas en un centro “adquieran” nuevas actitudes o hábitos delictivos, que influyen sobre su comportamiento presente e incide en su futura conducta para que su integración social sea total.

De suma importancia debe de ser respecto de la responsabilidad penal que el Juez de menores puede dejar sin efecto las medidas impuestas, reducir su duración o sustituirlas por otras “siempre que la modificación redunde en interés del menor”. Y es que, el contacto del menor sancionado con otros delincuentes en el mismo centro puede ser tan o más negativo que los motivos que le han llevado allí.

c. La integración

Este sistema procura satisfacer los intereses, expectativas y exigencias de todas las partes implicadas en el problema, con armonía y ponderación. Parte del supuesto que el delito es un conflicto interpersonal y que su solución debe partir por los propios implicados en el mismo, desde dentro, en lugar de venir impuesta por el sistema. Si bien es el más ambicioso de los modelos expuestos no siempre es posible su aplicación. Difícilmente, una familia que ha perdido uno de sus miembros en un delito de sangre estará dispuesta a asumir este modelo.

4.3.3. Medidas de carácter preventivo

Con el fin de definir y coordinar una política de Estado en materia de prevención de la violencia, el gobierno conformó en 2005 (Acuerdos Gubernativos 18 y 204) la Comisión Nacional de Prevención de la Violencia y Promoción Integral de Valores de Convivencia (CONAPREPI), bajo la dirección de la Vicepresidencia de la República, para la elaboración de la política nacional de carácter social para la prevención de la violencia



y la promoción de los valores de convivencia con énfasis en la población en situación de riesgo y vulnerabilidad. Como resultado que Guatemala fue uno de los primeros países en ratificar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belem do Pará- (1995), el esfuerzo del movimiento de mujeres logró impulsar la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, su Reglamento y la creación de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (CONAPREVI), que establece la coordinación de las instituciones públicas y privadas para atender prevenir, sancionar y erradicar la VIF y contra las mujeres.

Estos logros constituyen valiosos elementos para la política elaborada en el 2002 para la erradicación de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, (PLANOVI), la cual fija directrices, políticas y acciones concertadas con el fin de prevenir, atender, sancionar y reducir la VIF y contra las mujeres en un período de 10 años. Para realizar lo anterior, el PLANOVI establece principalmente la necesidad de fortalecer la capacidad del Estado para institucionalizar la atención preventiva de la violencia intrafamiliar por medio de la profundización del análisis acerca de la problemática y sus vías de respuesta; el mejoramiento de la calidad, integridad y oportunidad de los servicios de atención; y el fortalecimiento de los procesos de sensibilización. De igual forma, la política nacional de prevención de la violencia juvenil establece lineamientos para diseñar y ejecutar acciones coordinadas entre las instancias del Estado involucradas que permitan la inserción de la juventud en riesgo a la vida social, política, económica y productiva nacional.

Para realizar lo anterior, esta política propone tres niveles de intervención: (i) programas integrales de prevención temprana para evitar el comportamiento antisocial dirigidas a jóvenes proclives a incurrir en actos delictivos; (ii) acciones de carácter integral orientadas a la integración participativa de jóvenes vinculados a “Maras” y jóvenes en condiciones de alto riesgo, a través de la promoción de un cambio en sus actitudes y valores por medio del deporte, la cultura y la recreación; y (iii) procesos de reinserción social y laboral de niñas, niños y jóvenes en conflicto con la ley, a través de actividades de atención integral y capacitación.

Otro tipo de medidas a tomar pueden ser:

a. Medidas relacionadas al deporte los adolescentes.

“Este es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual.”⁴⁰

“Social mediante la práctica de actividades físicas, intelectuales y de esparcimiento, tomando en cuenta los proyectos de intervención socioeducativos desde una perspectiva de promoción de actividades lúdicas, recreativas, deportivas y ocio como:

⁴⁰ <http://www.recreacionnet.com.ar/pages28/proyectos2.html> 22-06-2014 10:10



promociones culturales, ocio recreativo, juegos, relaciones interpersonales, desarrollo de culturas, etc.”⁴¹

“La recreación por su parte, se considera una actividad a través de la cual se puede experimentar y disfrutar el ocio, pero también se percibe como una institución organizada con fines sociales, que genera beneficios sociales, personales y que tiene derecho a recibir un respaldo, es un medio para lograr un fin y puede justificarse racionalmente. El ocio y la recreación como un medio para el desarrollo humano, es entendido desde el punto de vista que incluye tanto el desarrollo personal como el comunitario y el social. Actualmente se tienen dos visiones de este fenómeno, primero como una necesidad motivada por el cansancio y la fatiga propia del trabajo o la escuela, hasta la necesidad en sí misma.”⁴²

“La recreación ha sido, es y será una necesidad básica del ser humano que a través del tiempo se ha manifestado en diferentes formas, considerándose fundamental en el mejoramiento en la calidad de vida del hombre. Cada ser humano en su edad y en su propio mundo necesita diariamente de la recreación para disfrutar de una vida plena y satisfactoria. La recreación es un medio no formal que establece claramente la relación de vivir para trabajar o trabajar para vivir. A través de actividades recreativas el individuo aprende sobre su propia experiencia, despierta su creatividad, espontaneidad, originalidad e iniciativa. La recreación debe ser utilizada como medio para un mejoramiento a nivel personal, de rendimiento laboral de los empleados, utilizando

⁴¹ Ayuso, C de la Cruz. **Ob. Cit.** Pág. 20

⁴² <http://www.redcreacion.org/simposio2vg/EOsorio.htm> 22-01-2012 10:45

herramientas de aplicación diaria en forma inmediata y progresiva, para mejorar aptitudes psicofísicas, controlar el estrés y potenciar las habilidades de cada trabajador.”⁴³

b. Medidas relacionadas a la integración familiar.

La delincuencia juvenil es una delincuencia de exclusión: los jóvenes delincuentes dan miedo porque no tienen miedo. Son delincuentes por ausencia del ser en comunidad: no han construido la dimensión humana del otro (ni siquiera de ellos mismos). Los menores delincuentes tienen personalidades frágiles, poco construidas y demuestran una profunda perversidad en su accionar, y pone en evidencia una total desaprensión por la vida propia y la de sus semejantes.

Debe de promoverse una política integral en contra de la criminalidad juvenil respecto a que por medio de las instituciones se fomente la integración familiar como una medida que coadyuve a solucionar el problema.

c. Medidas de capacitación técnica en adolescentes.

La violencia social, la delincuencia y su impacto actual en Guatemala responde fundamentalmente a la falta de previsión histórica de un abordaje serio y responsable del fenómeno. La violencia como total es imposible abordarla desde una sola perspectiva ya que los factores que la producen corresponden a diferentes situaciones

⁴³ <http://www.recreacionnet.com.ar/pages28/proyectos2.html>. 22-06-2014 8:15

tanto objetivas como subjetivas, tanto materiales como psicológicas. Para la explicación de estos fenómenos es indispensable la confluencia de interpretaciones que relacionen tanto la posición y situación social y familiar de las personas, con dimensiones sociales, económicas y culturales así como factores de carácter contextual e institucional.

A su vez, la restauración de valores se logrará al conjuga educación y sanción en un conjunto integrado de acciones cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de delitos por parte de menores, da apoyo a comunidades locales en sus esfuerzos para implementar y desarrollar una prevención efectiva y coordinada de la delincuencia juvenil a fin de proteger la seguridad pública y dotar a las fuerzas del orden de capacitación y recursos para lidiar con este problema. Se tiene que involucrar a los propios jóvenes en la tarea de erradicación de la delincuencia, otorgárles protagonismo en los programas de prevención. Para los casos más complejos se necesitan programas correctos de reinserción social en unidades de detención adecuadas.

d. Medidas de prevención del ocio en el núcleo familiar.

“El termino ocio ha evolucionado a lo largo de la historia, Grecia fue la primera en referirse al ocio, éste implica liberarse del trabajo y así disponer tiempo para el ocio, los esclavos eran los que cumplían con el trabajo.”⁴⁴

⁴⁴ Pieper, Joseph. **El ocio y la vida intelectual**. Pág. 31

El ocio en esta época es una característica que define al hombre libre, no puede haber otra razón para realizar una actividad de ocio que el mero hecho de realizarla, por ello, también debe considerarse que el ocio no puede confundirse con la haraganería o bien con el poco interés de las personas de realizar actividades productivas, pues es cosa distinta.

“El uso más habitual del concepto está vinculado al descanso del trabajo. El ocio, por lo tanto, aparece fuera del horario laboral o en el periodo de vacaciones. Es importante darle un sentido al ocio (por ejemplo, a través de la práctica de algún **deporte**, la lectura o la realización de paseos), de lo contrario es probable que este tiempo libre se transforme en aburrimiento.”⁴⁵

Diversos autores han señalado una serie de clasificaciones acerca de los tipos de ocios que se han descubierto, sin embargo, se debe decir que los tipos de ocio evolucionan según el marco histórico y social de la persona, y de forma integral, se puede decir que se encuentra la siguiente clasificación:

a. Ocio nocturno: Se trata de todo el ocio asociado a la noche y actividades que en ella se desarrollan: bares, discotecas, y demás lugares en los que la música y la bebida son los pilares centrales.

b. Ocio espectáculo: Todo el ocio relacionado con los espectáculos, entre los que se pueden distinguir los culturales (teatro, zarzuela, ópera, cine o espectáculo, en la que el

⁴⁵ <http://definicion.de/ocio/> 18-03-2012 10:25

participante es actor principal de su ocio. Este tipo de ocio también se conoce como ocio experiencial.”⁴⁶

“Utilizando como criterio la participación de las personas en el ocio, podemos distinguir dos tipos de ocio:

- a. Ocio activo: Ocio en el que el participante es receptor y emisor de estímulos
- b. Ocio pasivo: Ocio en el que el participante es únicamente receptor de estímulos.”⁴⁷

“Se puede establecer que respecto a una política de ocio y tiempo libre, se debe considerar los siguientes aspectos:

- a. Ofrecer la posibilidad de emplear el tiempo libre en formas de ocio alternativo, que fomenten hábitos de vida saludables tanto físicos como intelectuales.
- b. Difundir, facilitar y motivar el gusto y la participación del joven en actividades culturales, adaptada a las necesidades e intereses de quien va dirigido.
- c. Potenciación de asociacionismo, apoyando a las asociaciones ya existentes y fomentando la creación de nuevas entidades, ya que en las asociaciones se fomentan aspectos muy importantes en la vida de las personas tanto como es el espíritu de compañerismo, la solidaridad.
- d. Establecimientos de una política de ayudas y subvenciones a las distintas asociaciones para el desarrollo de actividades y cursos destinados al público en general.

⁴⁶ **Ibid.**

⁴⁷ Apráiz, Amaia e Iribar, Felisa. **Experiencias y técnicas en la gestión del ocio**. Pág. 81

- e. Descentralización de la oferta cultural, acercando la misma a localidades en La que es necesaria esta oferta debido a que tiene carencias en este aspecto.
- f. Aprovechar las instalaciones y zonas alternativas mediante una política de gestión eficaz.
- g. Dotar a los ayuntamientos mediante convenios, de las instalaciones y materiales necesarios para poder desarrollar una buena política de tiempo libre.
- h. Construcción de centros cívicos en distritos para ubicar las sedes de las asociaciones juveniles.
- i. Apoyo de los medios de comunicación local y comarcal, promueve la participación de los diferentes colectivos, elaborando programas con una finalidad formativa e informativa.
- j. Ampliación de las redes de albergues para favorecer el turismo rural.
- k. Promover la creación de escuelas municipales de Animación Sociocultural.
- l. Potenciar la educación para el ocio dotando a las escuelas de medios económicos para poder conseguirlo.
- m. Apertura de los centros educativos en horas no lectivas para la práctica de deportes y otras actividades lúdicas.”⁴⁸

e. Medidas de incentivos escolares.

La educación es un fenómeno social, una idea asumida por todos aquellos que algo tienen que decir acerca de ella. Ya en sus albores la sociología se ocupaba de ello y se aclaraba de la siguiente manera "la educación común es función del estado social;

⁴⁸ <http://es.wikipedia.org/wiki/Ocio> 05-07-2014 15:20



pues cada sociedad busca realizar en sus miembros, por vía de la educación, un ideal que le es propio.”⁴⁹

De ahí también la importancia política de la educación: la posibilidad de establecer un determinado orden social descansa en la forma cómo los ciudadanos entienden el rol de la sociedad, de sus organizaciones y de ellos mismos dentro de este sistema de relaciones; y esa forma de entendimiento sólo es posible de lograr mediante la educación de las personas y sobre todo en el caso de la presente investigación de la participación de todas las instituciones en Guatemala en proyectos de ocupación.

El ocio tiene vinculación con el tiempo libre, con la recreación y que tiene que ver con la situación de los jóvenes, el tiempo que actualmente se emplea en el ocio, lo poco productivo para su salud mental y física que tiene ese tiempo que invierten cuando no se encuentran en la escuela, y la necesidad de intervención del Estado, especialmente del Ministerio de Educación, para propiciar precisamente actividades dirigidas que tengan relación con el ocio o la recreación, así también con el deporte en los jóvenes estudiantes.

Lo anterior únicamente se puede realizar, al tener en consideración una educación integral, lo cual en Guatemala no existe, pues la función del Ministerio de Educación pública solo se circunscribe a una educación formal básica.

⁴⁹ <http://www.rieoei.org/opinion16.htm> 06-07-2014 10:25

Cuando se habla de educación integral, he aquí una expresión que no todos comprenden de la misma forma. En el transcurso del tiempo ha tomado por lo menos tres significados diferentes, y tal como lo refiere el tratadista Fred h. Knobel señala que: “los revolucionarios del siglo XIX trataron la cuestión educativa como una parte del proyecto de cambio de sociedad. Una forma radicalmente diferente de concebir la escuela, sustrae al niño de la influencia tanto de la Iglesia como del Estado que debía permitir que se formaran adultos libres, susceptibles de cambiar el mundo.”⁵⁰

El principio que guía la educación integral es el del desarrollo de todas las posibilidades de una persona, preparándola tanto para el mundo de la reflexión como para el del trabajo. Evidentemente, es igual para todos, mixta y laica. Y será iluminada a la luz de la razón y de la ciencia, por la observación de los hechos en un ambiente desprovisto de coerción, en donde el niño irá del descubrimiento al conocimiento.

Según el autor citado, el primero que puso en práctica esos ideales fue Paúl Robin en los años mil novecientos a inicios en Francia. El Documento final de la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos, organizada por las Naciones Unidas en 1933, pide a los Estados “orientar la educación hacia el pleno desarrollo de la persona y el reforzamiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. “Se trata de una educación integral: una educación que sea capaz de preparar hombres autónomos desde el punto de vista moral, y respetuoso de la libertad y la dignidad del otro; he aquí

⁵⁰ Knobel, Fred. **Manual educativo sobre cooperativismo**. Pág. 33



el objetivo esencial. La educación para los derechos humanos hace referencia a esta finalidad de la educación.”⁵¹

También existe otro enfoque respecto a enfocar la educación al ámbito de la buena salud, al respeto de los derechos humanos fundamentales de las personas, se considera a los niños y jóvenes, también como personas con derechos y obligaciones y se concentra en una educación humana integral, que implique el acceso a los servicios de salud, responsabilizarse de los enfermos, como parte también de una educación integral.

Como se observa, los ejemplos citados, conllevan a determinar que la educación en Guatemala es deficiente, no prepara a los jóvenes y niños para su futuro, no cimenta una educación integral que implique una serie de derechos, como la salud, tal y como se dijo, los derechos y obligaciones de los alumnos, sino que solo se circunscribe a una educación formal, a enseñarles a leer y escribir y a obtener los diplomas en muchos casos, por decreto, lo cual tiene efectos negativos a futuro para estos jóvenes y adolescentes que no encuentran posteriormente las posibilidades de superación, inclusive de encontrar un trabajo que les genere ingresos.

Es de considerar que a través de las cooperativas escolares y juveniles podría contrarrestarse esta problemática, y ese es uno de los objetivos de este trabajo, pretender que estas sean una herramienta para que los niños y jóvenes piensen,

⁵¹ **Ibid.** Pág. 46



realicen, ejecute, se propongan metas, en su propio beneficio y el de los que los rodean.

f. Medidas de capacitación de principios y valores mediante talleres hacia los adolescentes.

Las actitudes son disposiciones de ánimo que se manifiestan exteriormente. Los valores morales no se pueden percibir directamente ya que son intangibles, sin embargo su percepción sólo es posible mediante las actitudes que revelan constantemente la jerarquía de valores que se posee. Las actitudes son pues, la demostración tangible de los valores morales.

Los adolescentes deben de ser parte relevante dentro de procesos de capacitación de valores, y encaminar las políticas de estado a ese aspecto, trabajar cercanamente por medio de las municipalidades para poder fomentar esa cultura de principios y valores.

g. Análisis de la integración de las distintas medidas.

La imagen que predomina con relación a los y las jóvenes es de un crecimiento numérico generalizado, su formación precoz de parejas y hogares, analfabetismo, desventaja educativa de las mujeres, motivación hacia la emigración juvenil en forma generalizada, y nula participación y organización.

La juventud ha sido cada vez mas identificada como un segmento poblacional problemático, muchas veces a menudo estigmatizado o visto como deficitario. Para muchos jóvenes de diversas capas sociales, no existen actualmente, expectativas en la sociedad que los estimule y contemplen su incorporación y reconocimiento como miembros importantes de la sociedad.

Los y las jóvenes son visibles fácilmente en los aspectos negativos: Los embarazos vistos como irresponsables, consumo de drogas y su participación en grupos juveniles delincuenciales y situaciones de violencia, lo cual contribuye a la construcción de la identidad negativa.⁵² También son visibles en los discursos políticos y en las cuentas que aportan los Censos Nacionales de Población, a pesar de que los gobiernos tienen la función fundamental de garantizar que las cuestiones de los jóvenes figuren en los programas de políticas y de solucionar la situación de desventaja a la que tienen que hacer frente los jóvenes.

Un ejemplo de invisibilidad de la juventud se manifiesta en el área rural guatemalteca, en donde este grupo pasa desapercibido por quienes formulan las políticas agropecuarias y de desarrollo, es igualmente afectado por la cultura rural adulta.

Las limitaciones a su participación en los proyectos de la vida nacional y comunitaria favorecen en alto grado las migraciones y facilitan la anomia, comportamientos que conducen a la desorganización social y al daño personal.

⁵² Prensa Libre, 21-05-2005 Pág. 4



4.4. Propuestas de medidas adicionales de carácter correctivo, reparador y preventivo

El problema es el alto índice de participación criminal de los menores de edad que oscilan entre los trece años de edad y los diecisiete, en delitos cada vez más atroces, así como la alta vulnerabilidad de este segmento de la población joven ante los distintos grupos delictivos que operan en Guatemala. También es de gran importancia enmarcar la deficiencia parcial o total de la falta de programas preventivos y disuasivos enfocados para estos jóvenes para de esta forma evitar que ellos se vean involucrados en situaciones o actividades que contravengan con la ley penal.

La problemática radica en realidad en la participación de los jóvenes que oscilan entre los trece y diecisiete años de edad, al cometer un delito, no es considerado como tal sino como un conflicto con la ley penal, y de esta forma ingresan prematuramente al mundo judicial, esto porque deben ser juzgados por tribunales especializados en la materia de jóvenes y niños en conflicto con la ley penal, que desbordan en una generación criminal más joven cada vez.

Esto a su vez genera un fenómeno de aleatoriedad negativo en las comunidades así como en los jóvenes menores. Para tomar en cuenta lo anteriormente manifestado es necesaria la implementación de programas y políticas de estado que sean enfocadas para prevenir y disuadir a los adolescentes a que delincan, estas deben ser de forma constante y consecuente con la realidad del país.

Tanto las formas de justicia restaurativa ya establecidas como las nuevas ofrecen a las comunidades algunas medidas deseables para la resolución de los conflictos. Involucran a los individuos no ajenos al incidente, sino directamente involucrados o afectados por él. La participación de la comunidad en el proceso ya no es abstracta, sino muy directa y concreta.

Estos procesos se adaptan particularmente a situaciones en que las partes participan de manera voluntaria y en que cada una de ellas tiene la posibilidad de comprometerse completamente y de manera segura en un proceso de diálogo y negociación.

Esas propuestas o medidas deben de contener al menos los siguientes preceptos:

- Una metodología que motiva al delincuente a comprender las causas y efectos de su comportamiento y a asumir su responsabilidad de una manera significativa;
- Una metodología flexible y variable que puede adaptarse a las circunstancias, la tradición legal, y los principios y filosofías de los sistemas nacionales de justicia penal ya establecidos;
- Una metodología adecuada para lidiar con muchos tipos diferentes de ofensas y delincuentes, incluye varias ofensas muy serias;

- Una respuesta al crimen que es particularmente adecuada para situaciones en que hay delincuentes juveniles involucrados, en las que un objetivo importante de la intervenci3n es ense1ar a los delincuentes valores y habilidades nuevas;
- Una respuesta que reconoce el papel de la comunidad como principal actor para prevenir y responder al delito y al desorden social.

4.5. Presentaci3n y an1lisis de los resultados del trabajo de campo conforme la selecci3n de muestra

Dentro del trabajo de campo, este consisti3 en la realizaci3n de cinco preguntas, dirigidas a distintas personas, en forma aleatoria y generalizada sobre el tema objeto del presente trabajo de investigaci3n, por lo que a continuaci3n se establecen los resultados de la misma:

1. ¿Cree usted que en Guatemala actualmente se ha incrementado la criminalidad juvenil?

Del total de personas entrevistadas de 20 personas que representan el 100% de la muestra; 19 de ellas que representa el 95% de la muestra se1al3 que si cree que en Guatemala actualmente se ha incrementado la criminalidad juvenil; 1 personas m1s que representan el 5% del resto total de la muestra se1al3 que la misma no existe dicho incremento.

- 2. ¿Considera que existe una deficiencia en relación a los programas preventivos y disuasivos para disminuir los altos índices de criminalidad en el país?**

Del total de personas entrevistadas de 20 personas que representan el 100% de la muestra; 17 de ellas que representa el 85% de la muestra señalaron que sí existe una deficiencia en relación a los programas preventivos y disuasivos para disminuir los altos índices de criminalidad en el país; 3 personas más que representan el 15% del resto total de la muestra señalaron que la misma no es así.

- 3. ¿Considera que una respuesta al problema de la delincuencia juvenil sea proponer una reforma respecto a que los menores de edad en ciertos hechos ilícitos sean procesados como adultos?**

Del total de personas entrevistadas de 20 personas que representan el 100% de la muestra; 8 de ellas que representan el 40% de la población muestra señalaron que una respuesta al problema de la delincuencia juvenil sea proponer una reforma respecto a que los menores de edad en ciertos hechos ilícitos sean procesados como adultos; 12 personas más que representan el 60% restante de la muestra indicaron que no es la solución.

- 4. ¿Considera que el Estado de Guatemala debe de fomentar que los menores de edad es decir los adolescentes sean fortalecidos por medio de**

incentivos así como proyecciones de motivación personal y colectiva para disminuir su participación en actividades delictivas?

Del total de personas entrevistadas de 20 personas que representan el 100% de la muestra; en su totalidad de la muestra se señaló que el Estado de Guatemala debe de fomentar que los menores de edad es decir los adolescentes sean fortalecidos por medio de incentivos así como proyecciones de motivación personal y colectiva para disminuir su participación en actividades delictivas.

5. ¿Cree usted que existen programas del Estado como Políticas Educativas Integrales para ocupar el tiempo libre en los jóvenes propensos a involucrarse en hechos ilícitos?

Del total de personas entrevistadas de 20 personas que representan el 100% de la muestra; en su totalidad manifestaron que por parte del Estado no se ha creado o fortalecido políticas educativas integrales que permitan ocupar a los jóvenes en su tiempo libre a actividades productivas.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El tema sobre la necesidad de implementar medidas preventivas para disminuir la incidencia criminal de adolescentes en la comisión de delitos es de importancia para dar el tratamiento necesario a dicho grupo vulnerable de la sociedad. El cual como un fenómeno de ámbito mundial, se extiende a cualquier grupo social, es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de la civilización.

Es por ello que debe de plantearse la necesidad de implementar medidas preventivas en coordinación con todas las instituciones del Estado y de la iniciativa privada, pues la violencia afecta a todos los sectores y que afecta plenamente la estabilidad de todas las personas en una sociedad como la guatemalteca.

Dichas medidas preventivas deben de ser propuestos conjuntamente con el fortalecimiento del marco jurídico el Estado de Guatemala que debe de fortalecer la capacidad del poder judicial de responder a las necesidades tanto de los victimarios como de las víctimas dentro de la violencia juvenil, a través de una mayor capacitación del personal, celeridad procesal y mecanismos de coordinación interinstitucional entre las instituciones del Estado directamente responsables de la implementación y aplicación de los derechos de la niñez y adolescencia y las organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo.

El porqué y para qué de la investigación es entonces establecer la necesidad de crear medidas preventivas para disminuir la incidencia criminal de adolescentes en la



comisión de delitos, para evitar que dicho flagelo siga incrementando y violentado los derechos humanos de las personas, como de los menores involucrados.



BIBLIOGRAFÍA

- ALBERS, Henry H. **“Principios de Organización y Administración”**. México. Editorial Limusa-Wiley, S.A. 1968.
- APRÁIZ, Amaia e Iribar, Felisa. **Experiencias y técnicas en la gestión del ocio**. Editorial Artes Gráficos Rontegui.S.A.L.; impreso en España, 1ª edición 2003,
- AYUSO DE LA CRUZ. **Educación del ocio**. Propuesta internacional. Editorial Artes Gráficos Rontegui.S.A.L.; impreso en España, 1ª edición 2002,
- BAZANT JAN. **“Manual de criterio de diseño urbano”** Editorial Trillas, México 1988.
- BOURDIEU, Pierre (2003) **Capital cultural, escuela y espacio social**. Bs. Aires, Argentina. Siglo veintiuno editores.
- BOTHWELL, R. B. **Manual de Procedimiento Parlamentario**. Ediciones de la Universidad de Puerto Rico. Año 1964.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed. estudiantil Fénix, 1998.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 14 Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina 1979.
- CARRUITERO LECCA, Francisco. **Manual de Derechos Humanos**, Delimitación conceptual de los derechos humanos. Lima Perú. 2002
- CHOCANO NUÑEZ, Percy. **Derecho probatorio y derechos humanos**. Lima Perú: Ed. IDEMSA, 2008.
- Comisión Económica para América Latina. (2003). **Juventud, pobreza y desarrollo en América Latina y El Caribe**. Santo Domingo, República Dominicana: CEPAL. 2003.
- Centro Interamericano de Vivienda y planeación. **Sistema urbano de recreación**. Bogotá Colombia 1973.
- CHIAVENATO, Idalberto. **Administración de recursos humanos**. Editorial McGraw Hill. Impreso en Colombia, 2000

Diccionario Jurídico Espasa Siglo XXI LEX. 1t. 1a. ed.; Madrid, España: Ed. Celia Vilar, 2001.

Diccionario de la Real Academia De La Lengua Española. 2t. 21a.; 10a. ed. Madrid, España.: Ed. Espasa-Calpe, 1992.

Diccionario Enciclopédico Sopena. 5t. Barcelona, España: Ed. Ramón Sopena, S.A., 1991.

DUMAZEDIER, Joffre. **Recreación y tiempo libre.** Francia. s/e, 1989.

Enciclopedia Océano Atlas de Guatemala. Editorial Océano. Barcelona, España. 1998

Ecpat Internacional. **Fortalecimiento de la protección de niñas, niños y adolescentes ante la explotación sexual comercial en Centroamérica,** (s.l.i), (s.e), (s.f).

FERNÁNDEZ CAVEDA, Alberto. **La función de los recursos humanos en tiempo de cambio.** Editorial Gestión 2000. impreso en España 1998, 1ª edición

GARCÍA TOMA, Víctor; **Los Derechos Fundamentales del Perú,** Editorial Jurista Editores, Lima Perú, 2008.

GARCIA, Pablos. **Introducción a la criminología.** España: (s.e.), 1987.

GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil guatemalteco.** Guatemala, 2009

GONZÁLEZ DE PADRINO, Francisco. **La Escuela Rural, su Organización y Funcionamiento.** Caracas: Publicaciones del Ministerio de Educación. Año 1995

HERRERA MUÑOZ, Francisco. **“Manual para Comités de Educación”.** Guatemala. 1984. Segunda edición

JUÁREZ ARROYO, Tulio Ernesto. **La responsabilidad penal de los adolescentes y la inimputabilidad.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, Junio, 2008

KNOBEL, Fred. **Manual educativo sobre cooperativismo.**

LUCAS ORTUETA, Ramón. **“Organización Científica de las Empresas”.** México. Editorial Limusa, S.A. 1983. 667 páginas. Segunda edición. Quinta reimpresión



NACIF, Ricardo, **Pedagogía General**, Editorial Kapeluz, 12^a. Impresión, 1,974, Buenos Aires,

NOVOA MONREAL, Eduardo, **El Derecho como Obstáculo al Cambio Social**, Siglo XXI Editores, México, 1975.

MINEDUC, (1,998) **Memoria de Labores 1,998**, Guatemala, Guatemala, 1998,

MOYANO DÍAZ, Emilio. **Conferencia Cultura, ocio, bienestar**. Universidad de TALCA, México. D.F. mayo 2011.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHA). **Consulta social sobre la violencia, la Guatemala distinta de julio a octubre de 2000**. Guatemala: (s.e), 2001.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

PACHECO GÓMEZ, Máximo, **Teoría del Derecho**, Ed. Jurídica, Chile, 1984.

PIEPER, Joseph. **El ocio y la vida intelectual**, Madrid 1962 (2 ed. 1970)

PILOTTI, Francisco. **Globalización y convención sobre los derechos del niño**. Montevideo: Ed. Monserrat, 1995.

Proyecto de Naciones Unidas. **Normas de Diseño Urbano Secretaria General del Consejo Nacional de Planificación Regional y Urbana**. (hábitat) Año 1982

REYES CALDERON, José Adolfo y Rosario León Dell. **Victimología**. Guatemala: Ed. Impresos Caudal, S.A., 1997.

RIVERA SILVA Manuel, **El procedimiento penal**, editorial Porrúa, México 1997.

ROSAL GORDILLO, Ana Patricia. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Administración de Empresas. **“La recreación como un beneficio social para el recurso humano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”** s/e. Guatemala, julio 2010 Pág. 12

VASQUEZ, Manuel. **Manual para Docentes y Alumnos**. Trujillo. Año 1996. México. Editorial Heliasta. S.R.L.

VASAK, Karel, **Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos** Volumen I, Ediciones Comisión Andina de Juristas, Lima, Perú, 1990



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de Facto. Decreto Ley 107. 1974.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas. 1959

Declaración de los Derechos del Niño. Naciones Unidas. 1924

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. 1948

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-89. 1989.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 27-2003. 2003.

Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 97-1996. 1996.